

**ESTUDIO DE LA ADOPCION DE MENORES POR PARTE DE  
MUJERES SOLTERAS EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA**

BRENDA LIZ DÍAZ SUAZMAN  
RAMIRO COTES ROBLES

CORPORACION UNIVERSITARIA DE LA COSTA  
FACULTAD DE DERECHO  
BARRANQUILLA  
2007

# **ESTUDIO DE LA ADOPCION DE MENORES POR PARTE DE MUJERES SOLTERAS EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA**

BRENDA LIZ DÍAZ SUAZMAN  
RAMIRO COTES ROBLES

Trabajo de grado presentado como requisito para optar el título de  
**Abogado**

**Al Dr. Jorge Aranda Osorio**  
Director Centro de Investigaciones Socio-Jurídicas

Asesor  
**Dra. Luz Miriam Reyes**

CORPORACION UNIVERSITARIA DE LA COSTA  
FACULTAD DE DERECHO  
BARRANQUILLA  
2007

**NOTA DE ACEPTACIÓN**

---

---

---

---

---

---

**ASESOR**

---

**JURADO**

---

**JURADO**

Barranquilla, Agosto de 2007.

A **Dios** por darme la vida, salud, hacerme ver el mundo más bello aún en momentos difíciles, y permitirme vivir con los míos este momento importante.

A mis padres **Ramiro y Mariana**, por creer en mí y brindarme ese apoyo incondicional y por ser partícipes en cada una de las etapas, que me han visto crecer personal y profesionalmente.

A mis hermanos **Falber, Ligia y Yufanis**, por llenarme de aliento y esperanzas en momentos difíciles.

A mis hijos **Martín Elías y Sebastián Andrés**, y a mi sobrinita **Mariangel**, porque con mi sacrificio y esfuerzo haré sin duda alguna para ellos un futuro mejor.

*Ramiro.*

A **Dios** por regalarme la vida y la sabiduría.

A mis padres **Carmen y Freddy**, quienes con su apoyo incondicional me acompañaron en cada momento de este proyecto de vida.

A mi pequeña hija **Camila**, quienes el eje de mi vida, y el motor que impulsa día a día a seguir adelante, alcanzar las metas que me propongo.

A mi abuela **Aura**, quien con su cuidado y afecto ha sido pilar fundamental en cada etapa de mi existir.

A todos ellos gracias por su amor y dedicación.

*Brenda*

## **AGRADECIMIENTOS**

El autor expresa sus más sinceros agradecimientos A:

**Dr. Jorge Aranda**, por sus consejos e indicaciones para la realización de este proyecto.

**Dra. Luz Miriam Reyes**, por su asesoría, orientación y ayuda durante todo el tiempo de esta investigación.

**Dra. Katya Bendeck**, por su invaluable colaboración en la realización de nuestro trabajo de grado.

A todas aquellas personas que de una u otra forma, hicieron posible la realización de este trabajo.

## TABLA DE CONTENIDO

	Pág.
0. INTRODUCCIÓN	13
0.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	14
0.2 JUSTIFICACIÓN	17
0.3 OBJETIVOS	18
0.3.1 Objetivo general	18
0.3.2 Objetivos específicos	18
0.4 HIPOTESIS	19
0.5 METODO DE INVESTIGACION	19
1. NOTICIA HISTÓRICA DE LA ADOPCIÓN	20
1.1 ORIGEN DE LA INSTITUCIÓN	20
1.1.1 El Código de Hammurabi	23
1.1.2 Leyes de Manú	24
1.2.3 Compilación Hebraíca	27
1.2.4 Egipto	27
1.2.5 Las civilizaciones del mediterráneo	28
1.2.6 El Corán	31
1.3 DERECHO MEDIEVAL	32
1.4 DERECHO MODERNO	34
1.5 DERECHO CONTEMPORANEO	35
1.6 LOS CONGRESOS PANAMERICANOS	36
1.7 ACCIÓN INTERNACIONAL	38
1.8 ACCIÓN NACIONAL	39

1.9 DECLARACIONES INTERNACIONALES SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO	41
1.9.1 Declaración de ginebra	41
1.9.2 Declaraciones de los derechos humanos	42
1.10 ADOPCIÓN EN COLOMBIA	42
2. EL NIÑO Y EL ADOLESCENTE EN ESTADO DE ADOPTABILIDAD	46
2.1 CAUSAS DEL ABANDONO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE	46
2.1.1 Menores Víctimas de Guerra	46
2.1.2 Menores Víctimas de Maltrato	47
2.1.3 La Pobreza Crítica	47
2.1.4 Menores Víctimas de la Violencia Armada	47
2.2 DOCTRINAS ACTUALES REFERENTES AL NIÑO Y ADOLESCENTES	48
2.2.1 Doctrina de la situación irregular	48
2.2.2 Doctrina de la Protección Integral de las Naciones Unidas	51
3. CONCEPTO, NATURALEZA JURÍDICA Y DIFERENCIAS CON OTRAS FIGURAS DEL DERECHO DE FAMILIA	53
3.1 CONCEPTO	53
3.2 NATURALEZA JURÍDICA	54
3.3 DIFERENCIA CON OTRAS FIGURAS DEL DERECHO DE FAMILIA	57
3.3.1 Con la acción de legitimación	57
3.3.2 Con el reconocimiento	59
4. REGLAS BÁSICAS DE ADOPCIÓN SEGÚN LAS LEYES COLOMBIANAS	61
4.1 PROCEDENCIA DE LA ADOPCIÓN	61
4.2 EFECTOS JURÍDICOS DE LA ADOPCIÓN	61
4.2.1 Acciones de reclamación	63



4.2.2 Del consentimiento	63
4.2.3 Solidaridad familiar	65
4.3 REQUISITOS PARA ADOPTAR	66
4.3.1 Adopción de mayores de edad	67
4.3.2 Adopción de niño, niña o adolescente indígena	68
5. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE EL PROCESO DE ADOPCIÓN EN COLOMBIA	69
5.1 ETAPA ADMINISTRATIVA	69
5.2 ETAPA JURISDICCIONAL	71
5.3 ASPECTOS NOTABLES	72
5.3.1 Adopciones Internacionales	72
5.3.2 Adopciones Ilegales	73
6. DESARROLLO DE LA ETAPA ADMINISTRATIVA	76
6.1 CENTROS PRIVADOS DE ADOPCIÓN	77
6.1.1 Generalidades	77
6.2 LA ADOPCIÓN A TRAVÉS DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR "I.C.B.F"	84
6.2.1 Naturaleza jurídica	84
6.2.2 Programa de adopción	85
6.2.3 Sistema Nacional de Bienestar Familia (SNBF)	86
6.3 EL DEFENSOR DE FAMILIA	87
6.3.1 Deberes del Defensor de Familia	88
6.4 COMISARÍAS DE FAMILIA	93
6.4.1 Creación, composición y reglamentación	93
6.4.2 Funciones del comisario de familia	94
6.4.3 Atención permanente	96
7. DESARROLLO DE LA ETAPA JURISDICCIONAL	97

7.1 PRELIMINARES	97
7.2 COMPETENCIA, TITULARIDAD Y PROCEDIMIENTO	98
7.3 ACTUACION PROCESAL	98
7.3.1 La demanda de adopción	98
7.3.2 Trámite de la demanda	99
7.3.3 Suspensión del proceso	100
7.3.4 La sentencia de adopción	100
7.3.5 Los recursos	100
8. ESTADISTICAS DE ADOPCIONES DE MUJERES SOLTERAS EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA 2000-2006	101
8.1 NIÑOS DADOS EN ADOPCIÓN DURANTE LOS ÚLTIMOS AÑOS EN LOS CENTROS ZONALES DEL ICBF DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA	102
8.2 NIÑOS DADOS EN ADOPCIÓN DURANTE LOS ÚLTIMOS EN LOS CENTROS ZONALES DEL ICBF DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA A MUJERES SOLTERAS	103
8.3 SEXO DE LOS NIÑOS DADOS EN ADOPCIÓN DURANTE LOS ÚLTIMOS AÑOS EN LOS CENTROS ZONALES DEL ICBF DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA A MUJERES SOLTERAS	104
8.4 EDAD DE LOS NIÑOS DADOS EN ADOPCIÓN DURANTE LOS ÚLTIMOS AÑOS EN LOS CENTROS ZONALES DEL ICBF DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA A MUJERES SOLTERAS	105
8.5 ESTRATO DE LAS MUJERES SOLTERAS QUE REALIZAN SOLICITUD DE ADOPCIÓN DURANTE LOS ÚLTIMOS AÑOS EN LOS CENTROS ZONALES DEL ICBF DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA	106
CONCLUSION	107
BIBLIOGRAFIA	109

## **RESUMEN**

La finalidad de la adopción es el establecimiento de una verdadera familia como la que existe entre los unidos por lazos de sangre, con todos los derechos y deberes que ello comparte, ya que en virtud de la adopción el adoptante se obliga a cuidar y asistir al hijo adoptivo, a educarlo, apoyarlo, amarlo y proveerlo de todas las condiciones necesarias para que crezca en ambiente de bienestar, afecto y solidaridad. (sentencias C 562 de 1995, C 477-1999 Corte Constitucional)

El objetivo general de esta investigación fue determinar la importancia que tiene el estudio del proceso de adopción de mujeres solteras en la ciudad de Barranquilla.

El método utilizado en esta investigación es el método deductivo, que se inicia por el estudio de una realidad global la cual es la adopción, con el propósito de llegar a conclusiones y premisas de carácter particular como es el caso de la adopción de menores por parte de las mujeres solteras en la ciudad de Barranquilla, teniendo en cuenta los diferentes aspectos y la legislación vigente actualmente para este fin, así como la

jurisprudencia aplicada en este campo que aunque no se crea día a día aumenta en número y ha sido poco estudiada.

En conclusión se puede decir que actualmente la adopción es una Institución del Derecho de Familia, fundada en un acto de voluntad del adoptante y que, por medio de una sentencia, crea una relación paterna filiar asimilada, en sus efectos, a la filiación legítima o matrimonial.

La problemática de la niñez en Colombia es un asunto de capital importancia, en la actualidad que no se limita el mejoramiento de la calidad de vida de las generaciones futuras, sino que debe convertirse en un reto del presente como presupuesto indispensable para que exista real y afectivamente la tan anhelada justicia social.

**PALABRAS CLAVES** : Adopción, Menor, Adoptabilidad, Familia, Adoptante, Mujeres solteras, Abandono, Pobreza, Maltrato, Ley de Infancia y Adolescencia, ICBF, Juez, Defensor de Familia, Solicitud, Etapa Administrativa, Etapa Jurisdiccional.

## **0. INTRODUCCIÓN**

La situación de violencia, y de crisis social y familiar por la cual está atravesando nuestro país hace que un número considerable de colombianos se encuentre en situación de riesgo. Los precisamente los niños el grupo más vulnerable, porque está siendo afectado por flagelos como el abandono, la violencia y la desintegración familiar. Los embarazos no deseados, la falta de planificación familiar, el aborto, el maltrato y el abandono afectan notablemente a la población infantil colocándola en una situación irregular y lógicamente impidiéndole un normal desarrollo personal, afectivo, sociológico y psicológico.

La adopción es la medida más beneficiosa que ha cobijado a los menores desamparados porque ha logrado suplir la falta de o carencia de hogar de muchos niños abandonados por sus padres biológicos, también porque ha logrado disminuir un poco las cifras de niñez desprotegida en nuestra sociedad.

La familia es el único medio donde es posible asegurar el crecimiento y desarrollo normal del niño y su incorporación al medio social, proporcionándole la plenitud física y espiritual.

El niño es la parte del grupo familiar, la familia debe, por consiguiente, suministrar al niño todo lo necesario para su sustento y protección, importando mucho el afecto, el cariño, la comprensión y la orientación espiritual, ya que de esta manera el niño se siente parte de su familia y adquiere la madurez y la estabilidad necesaria para asumir, en el mañana, con responsabilidad el papel de padre o madre.

## **0.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

El concepto de adopción se encuentra en el Art.88 del Decreto 2737 de 1989 (Código del Menor) definida como: " una medida de protección a través de la cual, bajo la suprema vigilancia del Estado, se establece de manera irrevocable, la relación paterno - filial entre personas que no la tienen por naturaleza"

La adopción es un mecanismo que intenta materializar el derecho del menor a tener una familia y por ello toda la institución esta estructurada

en torno al interés superior del niño, cuyos derechos prevalecen sobre aquellos de los demás (CP Art 42).

La finalidad de la adopción es el establecimiento de una verdadera familia como la que existe entre los unidos por lazos de sangre, con todos los derechos y deberes que ello comparte, ya que en virtud de la adopción el adoptante se obliga a cuidar y asistir al hijo adoptivo, a educarlo, apoyarlo, amarlo y proveerlo de todas las condiciones necesarias para que crezca en ambiente de bienestar, afecto y solidaridad. (sentencias C 562 de 1995, C 477-1999 Corte Constitucional)

La norma Colombiana establece en el Código del Menor lo siguiente de estricto cumplimiento: "...Ni el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ni las Instituciones Autorizadas por éste para desarrollar programas de adopción, podrán cobrar directa o indirectamente retribución alguna por la entrega de un menor para ser adoptado. En ningún caso podrá darse recompensa a los padres por la entrega que hagan de sus hijos para ser dados en adopción ni ejercer sobre ellos presión alguna para obtener el consentimiento.

Hace pocos años, la adopción se percibía normalmente como la última opción y se convertía en una realidad casi traumática para las parejas

que no podían lograr la concepción biológica de un hijo. De igual modo, se sentía la adopción como algo que se debía ocultar a los demás. Con el transcurso del tiempo, el auge de la solidaridad con los países en vías de desarrollo y la superación de ciertos convencionalismos, ha permitido que la adopción vaya, paulatinamente, mereciendo una mayor aceptación social, lo que no obsta para que aún subsistan mitos y prejuicios con relación al nuevo niño o niña y a sus orígenes.

Hoy en día se puede acceder a la adopción las personas mayores de 25 años, las cuales no han podido tener su hijo, por los medios naturales, por lo tanto esta investigación se convierte en un tema nuevo para todos, teniendo en cuenta algunas puntualizaciones que el tema de los padres solteros ha realizado el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

De lo anterior surge el siguiente interrogante:

¿Qué responsabilidad tiene el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar frente a la adopción de las mujeres solteras en la ciudad de Barranquilla?



¿Cuál es el papel del Bienestar Familiar frente al aumento de las solicitudes de adopción por parte de las mujeres solteras?

## **0.2 JUSTIFICACIÓN**

La oportunidad del tema que da lugar a estas líneas resulta justificada por el importante desarrollo que ha adquirido la adopción en nuestro país en los últimos años.

En muchos casos, la adopción es la última opción que se baraja tras recorrer un largo camino en busca del primer hijo biológico. Conviene saber que, en prevención de desarreglos emocionales en la familia, el cierre de ese camino natural y la apertura a la nueva alternativa no deberían ser simultáneos. Hay que dejar transcurrir un poco de tiempo para encarar la nueva realidad con una buena disposición anímica. La dolorosa situación que supone ir aceptando que no se puede conseguir la maternidad biológica, que nuestro hijo no se va a parecer a nosotros y que habremos de explicar a los demás lo que nos ocurre, requiere su tiempo. Además, del tiempo que también se necesita para que el conflicto interno se resuelva, la frustración desaparezca y para que se asuma dicha realidad gozosamente y sin traumas. Sólo cuando nos

hemos mentalizado positivamente, podemos comenzar a desarrollar el estado afectivo que requiere el trascendental paso de adoptar un niño.

Desde tiempos remotos los Estados se han preocupado por los derechos del niño ya que ellos son el presente y el futuro de los Estados, todos los desean el bienestar y una patria donde no exista niños abandonados, niños en las calles, niños explotados.

Para solucionar el problema de los niños abandonados surge la adopción de los menores desde tiempos antiguos antes de Cristo.

### **0.3 OBJETIVOS**

**0.3.1 Objetivo general.** Determinar la importancia que tiene el estudio del proceso de adopción de mujeres solteras en la ciudad de Barranquilla.

#### **0.3.2 Objetivos específicos**

- Determinar la importancia de la adopción en Colombia.
- Identificar cual es el proceso de adopción de mujeres solteras en la Legislación Colombiana.
- Conceptualizar sobre el proceso de adopción de mujeres solteras en Barranquilla.

- Realizar un estudio estadístico en los centros zonales de Barranquilla para conocer datos reales sobre el proceso de adopción de mujeres solteras.

#### **0.4 HIPOTESIS**

La reforma a la ley de adopción en lo referente a mujeres solteras es un mecanismo que ayuda a descongestionar los centros de adopción y reduce el número de niños sin hogar en Colombia.

#### **0.5 METODO DE INVESTIGACION**

El método que será utilizado en esta investigación es el método deductivo, que se inicia por el estudio de una realidad global la cual es la adopción, con el propósito de llegar a conclusiones y premisas de carácter particular como es el caso de la adopción de menores por parte de las mujeres solteras en la ciudad de Barranquilla, teniendo en cuenta los diferentes aspectos y la legislación vigente actualmente para este fin, así como la jurisprudencia aplicada en este campo que aunque no se crea día a día aumenta en número y ha sido poco estudiada.

## **1. NOTICIA HISTÓRICA DE LA ADOPCIÓN**

Los seres humanos siempre han tenido el propósito, que es más una tendencia natural, de perpetuarse a través de las generaciones. La procreación con el ánimo de conservación de la especie se reviste de particularidades de tipo económico, religioso, político, social y jurídico, que lógicamente han sido distintas a lo largo de la historia. Surge pues la figura de la Adopción para crear artificialmente los vínculos y relaciones que naturalmente no surgieron.

Casi todas las legislaciones del mundo han tenido que ver con la institución de la adopción, por su innegable utilidad social y por la importante significación de su misión, al regular un aspecto que se ha convertido en fundamental dentro de las relaciones entre los particulares y, en general, dentro del derecho privado.

### **1.1 ORIGEN DE LA INSTITUCIÓN**

La gran mayoría de los tratadistas remontan su origen a la India, desde donde habría sido transmitida a los pueblos vecinos, paralelamente con las

creencias y mitos religiosos. Todo hace suponer que de ahí, la tomaron los Hebreos, quienes a su vez con su migración, la transmitieron a Egipto, de donde pasó a Grecia, y luego a Roma. Es preciso suponer de presente que en este recorrido no se hace alusión a los textos Babilónicos, lo cual hace suponer a algunos autores que el origen de la Institución está en el Código de Hammurabi y no en el de Derecho Hindú.

“El origen de la adopción está en los pueblos de Asiria y Babilonia tal como lo demuestra el Código de Hammurabi de veinte (20) siglos Antes de Cristo. Quizá los tratadistas que erróneamente citan a la India como punto de partida, lo hacen ignorando el Código de la Mesopotamia, puesto que su descubrimiento para la humanidad fue apenas el siglo pasado”<sup>1</sup>

La polémica sigue vigente puesto que cada historiador tiene una hipótesis fundamentada acerca del origen de la figura.

La adopción no es una institución actual. Data del pretérito, por eso cualquiera que sea la hipótesis que se quiera escoger siempre tendrá una misma conclusión: la adopción fue conocida por los pueblos de la

---

<sup>1</sup> DE COULANGES, Fuste. La ciudad antigua. Ed. Panamericanas. Santafé de Bogotá, 1995.p.59

antigüedad, y en cada uno de ellos tuvo la importancia atribuida a los distintos usos y costumbres.

Durante la Edad Antigua la concepción religiosa de la familia explica la creación y vigencia de la adopción; la religiosa exigía imperiosamente que la familia no se extinguiese, por esto cuando la naturaleza negaba la descendencia biológica se acudía a la adopción como medio de continuación de la tradición familiar.

La obligación y la necesidad de mantener el culto doméstico a través de las generaciones era el fundamento de la adopción en las comunidades primitivas.

Según las tradiciones antiguas : la adopción de un hijo aseguraba la continuidad de la religión doméstica ya que el adoptado se encargaba de las ceremonias y ofrendas sagradas, así mismo, se aseguraba la salvación del hogar. Teniendo fines tan importante la adopción se formalizaba con una ceremonia solemne, similar a la de un nacimiento natural. El adoptivo dejaba su familia consanguínea para entrar en una nueva familia, la

adoptiva”<sup>2</sup>. En consecuencia todos los lazos de sangre se extinguían desde el momento mismo de la emancipación de su familia natural para entrar en el culto religioso de una nueva familia.

Se concluye entonces que en la antigüedad la adopción tenía sentido con fundamento en una tradición religiosa más que de Derecho Civil.

**1.1.1 El Código de Hammurabi** Desde los textos sumerios este es el más importante, fue el compendio jurídico fundamental de Babilonia.

Su origen se remonta a 2.000 años antes de cristo. Su estructura es la de una recopilación, más no la de un código, su carácter es netamente individualista, protege a los miembros de la comunidad y significa un adelanto en cuanto a la regulación de algunos aspectos de la institución adoptiva conocida con la voz de “Marutu”.

“La parte que toca con la adopción comprende la consagración de diversas normas cuyo detalle está en cuatro temas principales:”<sup>3</sup>

---

<sup>2</sup> Ibid. p.63

<sup>3</sup> CODIGO DE HAMMURABI. Estudio preliminar, traducción y comentarios de Federico Lara Peinado. Ed. Tecnos. Madrid, 1986. p.226.

- Casos en los cuales no podrá ser reclamado el hijo adoptivo (185 a 188)
- Casos en los que el adoptivo deberá regresar a la casa paterna (189 a 190)
- Casos de sanción impuesta al adoptivo cuando repudie al padre o a la madre que lo crió (192). El castigo impuesto era muy drástico ya que al hijo desagradecido se le cortaba la lengua
- Sanción a la repudiación por parte del padre que adopta al hijo (191). El padre era condenado por ser hijo, es decir, descendiente directo

En este compendio normativo se le da gran importancia a la obligación de respeto y gratitud que debe tener el adoptado para con sus padres adoptivo, al igual que la obligación que tienen éstos últimos de tratar al adoptivo como a un verdadero hijo. La adopción era considerada como un trato establecido entre el padre o la madre adoptiva (o ambos) y la persona que tiene la autoridad sobre el niño, ya sea su padre natural o su amo si se trata de un siervo, o el mismo sujeto a quien se va adoptar, sino tuviere familia.

**1.1.2 Leyes de Manú.** Son una recopilación de modos y costumbres firmemente arraigados en la sociedad Hindú. Tratándose de la adopción se



consagra en el siguiente precepto : "Aquel a quien la naturaleza no le da dado hijos, puede adoptar para que no cesen las ceremonias fúnebres"<sup>4</sup>

Las leyes de Manú se encuentran divididas sistemáticamente en dos (2) secciones: adopción propiamente tal ley del Levirato.

En la sección primera, considerando a todos los parientes y herederos, se consagra la adopción como uno de los estados de la filiación. La importancia de la adopción entre los Hindúes se centraba en velar por la prosperidad de la religión doméstica, por la salud del hogar y por la continuación de las ofrendas fúnebres yaz que sino había descendencia, el difunto quedaba sin sacrificios en su honor.

La sección segunda consagra la denominada "LEY DEL LEVIRATO" que era una variante de la adopción propiamente tal, consistente en la obligación que tenía el hermano o el pariente más cercano del difunto de casarse con la viuda cuando éste hubiese fallecido sin dejarle descendencia; en este caso, el hijo que nacía como fruto del segundo matrimonio, aunque era en verdad hijo del segundo marido, se reputaba como descendiente del primero.

---

<sup>4</sup> DE COULANGUES. Fustel. Op.Cit. p. 60

La ley del Levirato nos indica que el hijo nacido de la unión de un hermano del difunto de la viuda se considera como hijo adoptivo póstumo del difunto, llevando en consecuencia, su nombre, honores y bienes. Era condición esencial que el difunto no hubiere dejado descendencia al momento del deceso. Su objeto era evitar la extinción de la familia con motivo de la muerte de su esposo.

El Levirato resalta la importancia de la Filiación Natural o parentesco sanguíneo porque lo que se busca es que se prohija como legítimo a un niño de la misma estirpe del padre fallecido.

Cuando el padre era impotente o se encontraba ausente también, su hermano o parientes más cercano se casaba con su esposa bajo un acto que recibía la denominación de "Matrimonio de Nigoya".

Algunos tratadistas como Belluscio<sup>5</sup> consideran que la adopción se originó en reemplazo del Levirato cuando la evolución de las costumbres hizo mirar con repugnancia tal procedimiento.

---

<sup>5</sup> BELLUSCIO, Augusto Cesar. Manual de derecho de familia. Ediciones Edipalma. Buenos Aires.1977. p.233.

**1.2.3 Compilación Hebraica.** “La legislación hebrea fue inspirada por altos niveles de moralidad y de ética religiosa, la palabra de Dios quedó consignada en diversos libros proféticos e históricos, que posteriormente formaron la Biblia. Entre el pueblo Hebreo existió la adopción y se aplicaba la ley de Levirato”<sup>6</sup>

Cristo como hijo adoptivo: José, esposo de María, fue el padre adoptivo o legal de Jesús, ya que ella lo concibió por obra y gracia del Espíritu Santo.

Nosotros como hijos adoptivos de Dios : a través del sacramento del bautismo somos hijos adoptivos de Dios y hermanos adoptivos de Jesucristo.

**1.2.4 Egipto.** La adopción entre los egipcios nos recuerda el caso de Moisés, adoptado por la hija del Faraón. En las primeras dinastías la adopción fue casi Nula, posteriormente aparece la Zesis, institución mediante la cual una persona podía otorgar a un extraño la calidad de hijo sometido a su potestad. En Egipto un avance con respecto a las culturas contemporáneas puesto que la adopción no solo se realizaba entre varones sino también entre las mujeres que podían adoptar y ser adoptadas.

---

<sup>6</sup> SAGRADA BIBLIA. Traducción de la Vulgata latina al español por Don Felix Torres Amat. Santafé de Bogotá. Promociones Editoriales. 1999. p.1300

### **1.2.5 LAS CIVILIZACIONES DEL MEDITERRÁNEO**

**Grecia.** La institución de la adopción tenía una finalidad religiosa consistente en mantener el culto fúnebre a los muertos cuando por desgracia no se tenía descendencia en el matrimonio. Solo la religión y el culto sagrado justificaban la existencia de los hijos legítimos o adoptivos.

En el derecho griego, y concretamente en Atenas, la adopción revestía dos (2) formas: adopción entre vivos y adopción testamentaria.

Estaba restringida por los varones, porque para los griegos el poder de procrear era exclusivamente masculino; sólo los hombres transmitían la chispa de la vida. A contrario sensu, las mujeres no podían adoptar ni ser adoptadas, por eso su papel secundario en la religión, ya que por mucho participaban en el culto por medio de su padre o su marido si era casadas.

Para el perfeccionamiento de la adopción, era necesaria la intervención del magistrado, exigencia ésta que fue transmitida luego al pueblo romano y que ha permanecido a través del tiempo en muchas legislaciones, llegando incluso a la nuestra.

**Roma.** Es el derecho romano donde se encuentra el esplendor de esta institución, tuvo gran aplicación porque más de un emperador fue hijo adoptivo, así, Augusto, primer emperador de Roma adoptado por Julio Cesar; a su vez, Augusto adoptó a Tiberio, segundo emperador. Claudio adoptó a Nerón y lo puso por encima Británico su hijo legítimo.

Son innegables los vestigios del derecho romano que se hallan en nuestra legislación, y en general, en todos los ordenamientos jurídicos derivados de esta tradición latina.

La familia romana era entendida como el conjunto de personas unidas pura y simplemente por la potestad que una de ellas ejercía sobre las demás.

La familia natural era el conjunto de las personas que descendían de un tronco común o tenían la misma sangra. De lo anterior se desprende que, el parentesco propio de la familia romana era el vínculo de agnación y el de la familia natural era el vínculo de cognación. La familia natural ocupaba un papel secundario en la organización del hogar y del Estado.

Dentro del régimen jurídico de la familia romana la adopción junto con el matrimonio y la legitimación es fuente generador de potestad, paterfamilia por encima del filifamilia, es decir del padre sobre el hijo.

La adopción era un acto solemne en virtud del cual un ciudadano romano prohiaba a otra persona, también el ciudadano romano, adquiriendo sobre ellas potestad de padres de familia.

La adopción es una institución de Derecho Civil Romano, reservada exclusivamente para ciudadanos romanos y criadora de un parentesco similar ante la familia legítima. "De esta manera hace caer al hijo adoptivo bajo la autoridad paterna"<sup>7</sup>.

La adopción se realizaba solo entre varones, y obedecía siempre a la siguiente máxima latina "Adoptio naturam imitatur" que quiere decir la adopción debe imitar a la naturaleza.

Se concretan tres finalidades perseguidas por la adopción : religiosa, política y patrimonial.

---

<sup>7</sup> PETIT, Eugene. Tratado elemental de Derecho Romano. Ed. Albatros. Buenos Aires, 1982. p.14

**Finalidad religiosa.** El Paterfamilia era el sacerdote sagrado, quien debía decir los ritos ininterrumpidamente. Cuando este no pudiese, debía hacerlo su sucesor o heredero varón, por eso la adopción era la solución para seguir con la tradición.

**Finalidad Política.** El ejercicio de los cargos públicos era un privilegio masculino, eran los únicos que podían participar en los comicios o asambleas populares. El paterfamilia y sus hijos varones constituían la clase de los Patricios y solo ellos participan del gobierno del Estado, de ahí la importancia de no dejar extinguir la familia por línea masculina, todo vez que cuando ello acontecía se perdían todos aquellos derechos; para evitar esa desgracia se acudía la adopción, exclusiva entre varones, dado que así se podía seguir detectando el poder público y los privilegios que concedían.

**Finalidad patrimonial.** Muerto el Paterfamilia solo un hijo varón podía continuar con la administración de sus bienes ya que las mujeres no tenían capacidad jurídica.

**1.2.6 El corán.** En esta monumental obra del mundo, se cuenta que Mahoma prohibió dar al adoptado el nombre de adoptante, y le negó todo

derecho de sucesión en los bienes. Existían desigualdades muy marcadas entre un hijo adoptivo y uno carnal.

### **1.3 DERECHO MEDIEVAL**

Durante la Edad Media sostuvieron diferentes métodos de protección a favor de los menores de edad. Los glosadores indicaban que los delitos cometidos por los menores no debían sancionarse sino cuando éstos cumplieran la mayoría de edad. Los germanos indicaron que no podía imponerse al delincuente ciertas penas, como la de muerte y otras graves, y así lo dispuso el viejo Código Sajón. La Ley Carolina, que ordenaba remitir el caso del que a causa de su juventud o de otro defecto no se daba cuenta de lo que hacía, sometiéndolo al arbitrio de los peritos en derecho.

Los pueblos del medioevo, consideraron la inimputabilidad en los primeros años, aún cuando las leyes no la establecieran. En esa época no podía el niño cometer ciertos hechos, como la falsedad, la violación, el rapto y el adulterio.

El Derecho canónico reconoció la irresponsabilidad de los menores hasta los 7 años cumplidos, y de esta edad hasta los 14 años, se aplicaba una pena



disminuida, atendiéndose su responsabilidad, sin embargo dividió a los canonistas en 2 tendencias: unos sustentaron la tesis de que lo era si es que obraba con discernimiento, y otros defendieron la imputabilidad siempre, aunque castigándole en forma atenuada.

"El Parlamento de París en 1452, estableció el principio de que los señores debían de participar en el mantenimiento de los niños pobres. Dos figuras resplandecen en el siglo de las Luces en Francia; Vicente de Paul y Juan Budos, quienes fundaron establecimientos para niños abandonados.

En el siglo XIV se fundó "El padre de los huérfanos" una institución destinada a la educación correctiva y la capacitación profesional de los menores delincuentes y desamparados en 1793. En 1407 se creó un juzgado de huérfanos y en 1410 San Vicente Ferrer constituyó una cofradía que atendía en un asilo a niños abandonados por sus padres. Un siglo más tarde igual iniciativa ampliada a los delincuentes tuvo en Francia San Vicente de Paúl. En Inglaterra, la situación en el Medioevo y el Renacimiento era semejante al resto de Europa. En el siglo X, ante el primer robo, los padres debían de garantizar la futura honestidad del autor del delito y si era menor de 15 años, jurar que no reincidiría. Si los parientes no lo tutelaban, el adolescente era aprisionado para pagar su culpa. Cuando se producía un nuevo delito era conducido a la horca como los mayores.

## **1.4 DERECHO MODERNO**

En 1703 el Papa Clemente XI con fines de corrección, enmienda, formación profesional y moral, crea el hospicio de San Mechelle en Roma.

En el viejo Derecho Español, las partidas hicieron una distinción entre los delitos de lujuria y los demás acerca de la edad, hacen muy curiosos comentarios los Glosadores de esta ley de Partidas del siglo XIII, porque si cesase la presunción de que antes de los 14 años fuere el niño púber, debería ser castigado. El autor menciona la cita de San Gregorio en sus diálogos, quien cuenta que un niño de 9 años dejó embarazada a su nodriza, Juan de Anam, recuerda que San Jerónimo en su carta a Viltalpro, dice que Salomón y Achaz procrearon hijos a los 11 años, y añade luego que una mujerzuela crió a un niño abandonado sirviéndole de nodriza, y como el niño durmiese con ella hasta la edad de 10 años sucedió que habiendo la mujer bebido más de lo que permite la templanza, impulsado después por su liviandad, con torpes movimientos excitó al niño para el coito. Por todo esto unos opinaban que el menor de 14 años debía ser penado por estupro, y los otros se atenían al texto de la partidas que negaban toda la pena desde 1734, en Sevilla, se procuraba mantener bibliografía del menor para resolver su caso.

## **1.5 DERECHO CONTEMPORANEO**

En Alemania desde 1833, se establece institutos modelos para la readaptación de menores. En Inglaterra en 1854 se determinó la rehabilitación en centros separados para los menores delincuentes. En España los menores fueron recluidos en la cárcel común, lo que se rectificó por su fracaso en nuevas leyes en 1904.

En Rusia, una Ley en 1897 indicaba que el juicio de los menores infractores entre los 10 y 17 años debía hacerse a puertas cerradas y en audiencia especial con participación de los padres, debiendo aplicarse medidas pedagógicas y por opción sanciones penales correctivas. Es un precedente, con equivalencia en otras naciones, de la discreción con que relativas a la minoridad surgen desde fines del siglo pasado y comienzos del presente. Se aspira a reemplazar totalmente la idea de represión, expansión o responsabilidad moral, por la instauración de un sistema psico - pedagógico tutelar y proteccionista, que pueda extenderse no sólo a los hechos ilícitos de menores sino a si mismo, a situaciones de menores en peligro material y moral.

## **1.6 LOS CONGRESOS PANAMERICANOS**

Desde los tiempos muy remotos en este planeta llamado tierra se han venido haciendo a través de congresos y de reuniones nacionales. Declaraciones a favor de los niños. En América se realizaron en 1916 en la ciudad de Buenos Aires Argentina, en 1919 en Montevideo – República de Uruguay, en 1922 en los Estados Unidos, en 1924 en Santiago de Chile, República de Chile, en 1927 en la Habana República de Cuba, en 1930 en Lima – Perú, en 1948 en 1948 en Caracas – Venezuela, en 1955 en la ciudad de Panamá, en 1959 en Bogotá – Colombia, en 1963 en Mar de Plata – Argentina, en 1968 en Quito – Ecuador, en 1973 en Santiago de Chile – República de Chile, en 1977 en Montevideo – Uruguay, en 1984 en Washington – Estados Unidos.

Una Resolución del tercer congreso panamericano del Niño inspiró la creación de la oficina internacional panamericana del niño, la misma que tuvo su sede en Montevideo, y pasó a ser eje del sistema de congresos panamericanos sobre la infancia, posteriormente en agosto de 1925 fue rebautizado como el Instituto Internacional de Protección a la infancia y continúa funcionando hasta el presente con el nombre de Instituto

Interamericano del Niño, con sede en Montevideo, como organismo especializado de la organización de Estados Americanos.

Durante el devenir de los 16 Congresos Panamericanos del Niño podemos señalar dos etapas, la primera comprendida entre 1916 a 1935, denominado la etapa del niño impuro. La segunda etapa comprendida entre 1935 y 1968. Conocida como la del niño peligroso.

En esta etapa se busca al niño ideal en contraposición con el niño real que existe hasta ahora en América, se trata de la eugeneia, de los temas de la pureza racial, se considera la leche materna como uno de los productos ideales para la alimentación del niño, se trata de la gravedad que significo el aumento de la tuberculosis y otras enfermedades infecto contagiosas que llevan a la muerte a numerosos niños, del estado paternalista, de la protección que precisa las madres y niños obreros, finalmente de aquel Estado que debe de tener la virtud de ser paternalista, una legislación codificada en la que se trata del abandono, de la adopción, de los tribunales de menores, de la corrección y prevención.

Los que participaron en los diferentes eventos en este lapso fueron los protagonistas que persiguieron una misión redentora la realización del más

bello humano, a consecución y el mejoramiento de la "especie" iba variar la calidad "Biológica" de los niños latinoamericanos. "En la tierra de América germinan vigorosamente todas las semillas. Es menester sin embargo, seleccionar lo que se siembra, si hubiese un acto sobre natural y escogiera a los mejores para perpetrar la especie, así se manifestaron en el congreso de 1924.

## **1.7 ACCIÓN INTERNACIONAL**

Medidas para establecer la paz, la seguridad colectiva enunciada en la tercera reunión de Ministerios de Relaciones Exteriores de la Repúblicas Americanas en las siguientes declaraciones:

Que la paz del mundo ha de estar basada sobre los principios de respeto al derecho, justicia y cooperación que inspira a las naciones de América.

Que un nuevo orden pacífico ha de sustentarse en principios económicos que hagan equitativo y durable el tráfico internacional con igualdad de oportunidades para todas las naciones, que la seguridad colectiva ha de fundarse no sólo en instituciones políticas sino en sistemas económicos justo, eficaces y liberales.

## **1.8 ACCIÓN NACIONAL**

Una política nacional que asegure la oportunidad económica a todos, un salario equitativo y un equilibrio justo entre la producción y el consumo para que puedan resultar utilidades de acuerdo con los productores y un nivel de vida que favorezca a todos. Precauciones de seguridad social contra los riesgos de muerte; enfermedad y cesantía.

Disposición de asistencia pública para los que tienen oportunidades de conseguir empleo remunerado y la seguridad social para un nivel de vida adecuado. En los Congresos de 1973, 1977, 1984 se señalaban algunas expresiones clave: anemias, nutricionales de privación, desnutrición irreversible, situación irregular, estrategia de sobrevivencia, grupos de riesgo, infraestructura de la violencia, niños vulnerables, persona deficitaria, sociedad marginalizadora, pobreza crítica, zona marginal.

En el Congreso de 1977 en Chile, se afirmaba que la problemática del menor en situación irregular tiene su causa principal en las contradicciones socio – económicas de nuestros países, solo superables con una profunda transformación de nuestra estructura.

En este congreso se opinó que para corregir esta situación y adoptar medidas de justicia social, así como poder llenar la canasta familiar, o el otorgamiento de préstamos para la adquisición de viviendas y para apoyar a las clases menos favorecidas con apoyo social. El menor necesita el apoyo de su familia y de la comunidad y del Estado a través de acciones y políticas planificadas a través del tiempo y en el espacio.

En el Congreso de Montevideo en 1984 en la ciudad de Washington se plantearon estrategias diversas:

- Que la familia sea el intermediario necesario y conveniente entre el niño y los medios de comunicación.
- Que la familia asegure la educación del menor junto con el Estado.
- Que el Estado re encargue a la familia y a la comunidad el cuidado de los menores que deambulan.
- Que en los planes nacionales de educación el punto de partida sea la educación para la familia.
- Que se realicen campañas para la promoción de la vida en familia.
- Que en la institución familiar se de el marco indispensable para el desarrollo físico, afectivo y familiar del individuo y como fundamento de la sociedad ordenada.



- Que la salud es importante para el desarrollo armónico integral de la familia para formar una unidad indisoluble.
- Que la comunidad sirva para jugar un papel significativo en el control de los factores biológicos y sociales para promover la salud de los niños.

## **1.9 DECLARACIONES INTERNACIONALES SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO**

Desde tiempos remotos que no se precisa la fecha se ha venido haciendo declaraciones a favor de los niños, declaraciones nacionales, internacionales, veamos 3 fundamentales:

**1.9.1 Declaración de ginebra.** La primera declaración sistemática fue compuesta por la pedagoga Suiza Englontine Jebb y el 28 de setiembre de 1924, la Asamblea de las Naciones, la denominó "Declaración de Ginebra, la cual fue una respuesta de esperanza frente al holocausto que significó la primera guerra mundial, era una esperanza de paz. Cuando estalló la segunda guerra mundial en 1939 las declaraciones se convirtieron en un simple papel sin valor.

La declaración de Ginebra consta de 5 puntos. Ellos son los siguientes:

- El niño debe ser colocado en condiciones de desarrollarse de una manera normal, física y espiritualmente.
- El niño hambriento debe ser alimentado, el enfermo debe ser asistido, el retrasado debe ser estimulado, el extraviado debe ser conducido, el huérfano y el abandonado deben ser recogidos y socorridos.
- El niño debe recibir el apoyo en época de calamidad.
- El niño debe ser dotado de medios con que ganarse la vida; debe ser protegido contra la explotación.
- El niño debe ser educado y sus mejores cualidades deben ser puestas al servicio de sus hermanos.

**1.9.2 Declaraciones de los derechos humanos.** El 1 de diciembre de 1948 fue proclamada por las naciones unidas, denominándola Declaración de los Derechos del Hombre siendo cambiado el Título el 05 de febrero de 1952, la Declaración de los Derechos Humanos consta de un preámbulo y 30 artículos.

## **1.10 ADOPCIÓN EN COLOMBIA**

A través de Fuero Real y de las siete partidas, compilaciones de corte románico, la adopción llegó por primera vez a nuestro territorio, cuando sólo

éramos una colonia española. Se aplicó con una doble finalidad : política y sucesoral.

Luego de haber obtenido la independencia la primera Constitución de la naciente república; la de 1821, de la Villa del Rosario de Cúcuta autoriza la aplicación de las disposiciones españolas vigentes que fueron en contra de dicha carta política, de tal manera que seguían rigiendo aquellas compilaciones en los tocante a la adopción.

En 1859, se expide el Código del Estado Soberano de Cundinamarca, fiel copia del Código de Don Andrés Bello, con el cual se acoge la institución adoptiva, proveniente del Código Civil Francés, y de la legislación española, dado que el código Chileno no registraba la figura.

A partir de 1887 y hasta nuestros días, son cinco las fuentes normativas básicas que han regulado la adopción a saber : El Código Civil de la Nación, la Ley 140 de 1960, la Ley 5ª de 1975, el Decreto 2737 de 1989 o Código del Menor y finalmente la Ley de Infancia y Adolescencia, en el año 2007.

Con la ley 57 de 1887, se adopta el Código Civil de la Unión, que reguló la institución en su título XVIII, artículos 269 a 287, donde se establecía que :

“La adopción es el prohijamiento de una persona o a la admisión en lugar de hijo del que no es por naturaleza”.

Durante los años 50s, dadas las circunstancias de la época, la legislación existente se tornó inadecuada, por tal motivo se expide la ley 140 de 1960, que sustituye el Título XVIII del Código Civil, trayendo consigo un gran avance, consistente en que la adopción o se opone al hecho de que el adoptante haya tenido, tenga o llegase a tener hijos legítimos, extramatrimoniales, (antes naturales) o adoptivos. De la misma manera, se expide luego la Ley 75 de 1978, creadora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, distinguido con las siglas ICBF y constituido como una entidad adscrita al ministerio de Salud, encarga de proteger al menor de edad, y de garantizar sus derechos. El ICBF, sería en adelante la institución pública central en materia de adopciones, bajo cuyas responsabilidades se encuentra el desarrollo de los tramites administrativos correspondientes.

Posteriormente se expide la Ley 5ª de 1975, que sustituye la Ley 140, no define la adopción, pero la consagra como una medida de protección que carece de una familia, que fue abandonado o que ha sido entregado voluntariamente por sus padres.

La Ley 7ª de 1979, crea y organiza el Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF), para coordinar y armonizar la problemática de la familia y el menor, con el propósito de mejorar la calidad de vida.

Con la Ley 29 de 1982, se introdujo una reforma de capital importancia en materia civil, porque se establece igualdad de derechos herenciales para los hijos legítimos, extramatrimoniales y adoptivos, en consecuencia, se realizaron los ajustes correspondientes a los órdenes hereditarios por los cuales se rige la sucesión intestada.

Luego se expidió el Decreto 2337 de 1989, "Código del Menor" que unifica la legislación y es actualmente la disposición rectora en materia de adopciones y por último la Ley de Infancia y Adolescencia que reemplaza al Código del Menor, que empezó a regir de Marzo del 2007, " que es un manual jurídico que establece las normas para la protección de los niños, niñas y adolescentes y tiene como fin garantizarles su desarrollo integral para que crezcan en el seno de su familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión."<sup>8</sup>

---

<sup>8</sup> Folleto Código de Infancia y adolescencias. ICBF. p.2

## **2. EL NIÑO Y EL ADOLESCENTE EN ESTADO DE ADOPTABILIDAD**

### **2.1 CAUSAS DEL ABANDONO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE**

Entre las causas para que el niño y el adolescente este en estado de adoptabilidad se mencionarán algunos de ellos:

**2.1.1 Menores Víctimas de Guerra.** La violencia política y los conflictos armados en algunos países de Centro América y Sur América en las últimas décadas han causado un número enorme de víctimas. Las guerras llevadas a cabo entre grupos insurgentes, paramilitares y fuerzas armadas además de dejar una gran cantidad de heridos y muertos, han arrastrado a miles de niños al combate han destruido familias, han agudizado la pobreza, han forzado al desplazamiento interno o al refugio internacional.

Las guerras silenciosas siguen afectando en Colombia y han afectado al Perú, a las familias las mismas que se han desplazado a las ciudades formando asentamientos humanos con una pobreza extrema y gran

cantidad de niños han perdido sus padres y familiares cercanos quedando abandonados con una situación socio afectiva lamentable.

**2.1.2 Menores Víctimas de Maltrato.** El menor que sufre en forma ocasional o habitual actos de violencia física y sexual o emocional tanto por parte del grupo familiar, como por parte de terceros va a ser una causa para abandonar su familia.

**2.1.3 La Pobreza Crítica.** La pobreza crítica de los padres hacen que abandonen a sus hijos, por falta de alimentos vestido, vivienda y no poder dar salud. La pobreza crítica es por falta de trabajo para muchos.

**2.1.4 Menores Víctimas de la Violencia Armada.** Esta categoría está conformada por todos los menores que producto de la violencia armada que vive el país: han perdido por muerte, desaparición a uno o ambos padres o familiares cercanos, estas personas ya sean subversivos o personal de las fuerzas armadas y policiales.

Tienen a sus padres encarcelados porque realizaron actividades subversivas o por que cometieron algún error en sus funciones policiales por lo tanto sus hijos están en estado de abandono. En esta categoría también se encuentra

a aquellos menores que han sido llevados para participar en la subversión directamente. Menores víctimas de desastres naturales o ecológicos. En esta categoría se incluye los menores heridos, huérfanos, desplazados y en general afectados por catástrofes naturales tales como inundaciones, sequía, acción volcánica o terremoto y desastres ecológicos.

## **2.2 DOCTRINAS ACTUALES REFERENTES AL NIÑO Y ADOLESCENTES**

Actualmente existen 2 teorías o doctrinas referentes al menor: una es la denominada de la situación irregular y otra de la protección integral. Ambas doctrinas tienen un objetivo común y es de la protección integral del niño para lograr su pleno desarrollo y sus más claras potencialidades para convertirse en un sujeto que permita una contribución eficiente de una sociedad en democracia, libertad, justicia, igualdad.

### **2.2.1 Doctrina de la situación irregular**

Esta doctrina sustentada desde tiempos atrás con el surgimiento del llamado Derecho de Menores y avalada entre otros instrumentos internacionales por la Declaración de Ginebra de 1924, la declaración de los derechos del niño



(1959) preconiza en primer lugar la protección no solamente del niño en situación irregular, sino también del menor que por razones de conformación fundamentalmente, de la familia en que conviene, se desvíe de la regla normal impuesta por la sociedad.

La doctrina de la situación irregular ahora de adaptabilidad protege fundamentalmente al niño, para unos desde el mismo momento de la adopción (Colombia). Para otros desde el mismo momento del nacimiento y cuando tiene figura humana (España). El niño es protegido pero como quiera que el niño no es un ser totalmente independiente desde el momento en que es concebido, también se dispensa protección a la madre en la etapa de embarazo, del parto y post parto, protegiéndose además el derecho de ser amamantado por su progenitora.

La protección también comprende a la familia a esa familia nuclear, formada por padres y por hijos.

Protege al niño en edad pre-escolar, en edad escolar, en el trabajo del denominado Juez de Menores y Tribunal de Apelación de Menores, establece un fuero especial cuyo objetivo fundamental es emitir las resoluciones teniendo en consideración el interés superior del niño. Este interés superior

del niño no solamente se refiere según esta doctrina, a la resolución judicial sino también a la administrativa de cualquier orden.

En cuanto a los hechos que atentan o agraden a la sociedad, los considera actos antisociales, anímicos, es decir con circunstancias de la vida del menor de edad inimputable, es decir sin responsabilidad penal, en consecuencia el Juez tiene la obligación de imponer medidas que traten de rehabilitar o readaptar o proteger al menor de edad que puede estar en situaciones tales como: abandono moral y/o material, en estado peligroso (antisociales) menores deficientes sensoriales y mentales, menores impedidos físicos, menores en crisis familiar.

Esta doctrina ha sido como también el término derecho de menores. Es explicable la posición que se adopte desde el punto de vista teórico, por que si tomamos como premisa que esta doctrina solamente quedó escrita en el papel y en la realidad no se cumple, tiene validez dicha recusación.

Es muy importante el análisis histórico como uno de los caminos más adecuados para llegar a una comprensión no ideológica de los problemas vinculados a la llamada cuestión criminal y a su control social.

En la década de los 70 la existencia de gobiernos autoritarios en la región tuvo las consecuencias perversas de que muchos intelectuales no aceptaban realizar cambios en la esfera de lo jurídico. En la década de los 80 con el advenimiento de la democracia y persistencia de deficiencias y malestares sociales, ponen en evidencia la necesidad de cambio gradual en cuanto se refiere a los niños y adolescentes.

**2.2.2 Doctrina de la Protección Integral de las Naciones Unidas.** Es aquella que considera al niño como sujeto de derecho, y consecuentemente ha de respetar los derechos humanos que tiene toda persona, los derechos específicos que corresponde a esas personas en desarrollo, le reconoce también las libertades está como sujeto en que se le debe reconocer imperativamente tales derechos.

En materia penal se considera infractor penal al adolescente y trasgresor penal al niño, para el primero habrán medidas socioeducativas, para el segundo medidas en que el infractor penal ha de ser juzgado con las garantías que la ley señala.

No podrá ser procesado por un delito que no esté previamente tipificado en la ley penal es decir se sigue el principio "no hay pena sin delito" se le ha de

reconocer el derecho de un debido proceso, el poder ser informado de su detención, el informársele a los padres al no estar, conjuntamente con adultos, etc. la doctrina de la protección integral se basa fundamentalmente en el interés superior del niño, considerado a este como sujeto de derechos.

### **3. CONCEPTO, NATURALEZA JURÍDICA Y DIFERENCIAS CON OTRAS FIGURAS DEL DERECHO DE FAMILIA**

#### **3.1 CONCEPTO**

“La adopción es, principalmente y por excelencia, una medida de protección a través de la cual, bajo la suprema vigilancia del Estado, se establece de manera irrevocable, la relación paterno-filial entre personas que no la tienen por naturaleza”<sup>9</sup>

La definición consagra a la Adopción como una medida de protección por excelencia, mediante la cual se establece una relación paterno filial entre personas que naturalmente no la tienen, de modo que, por ella, adoptante y adoptivo adquieren los mismos derechos que un padre, una madre o un hijo legítimos.

De esta forma los menores dados en adopción o declarados en situación de adaptabilidad, han sido recibido por los matrimonios, parejas estables o padres solteros, y con amparo en la ley se les ha permitido establecer entre

---

<sup>9</sup> Ley 1098 de 2006. Código de Infancia y Adolescencia. Bogotá, 2007.

ellos un vínculo muy cercano al natural, porque otorga e impone los mismos derechos y deberes a padres y a hijos, como si lo hubieran sido por naturaleza.

Es importante resaltar que por tener el carácter de medida de protección al menor se ha presentado diversos cambios en la legislación; todos ellos orientados hacia la agilización del proceso, tanto en la etapa administrativa como en la jurisdiccional, de manera que la adopción fomente o se realice con mayor frecuencia.

La irrevocabilidad es una nota esencial si se tienen en cuenta el interés del niño y los efectos psicológicos negativos que pudieren ocasionarse sin permitirse su revocación, en otras palabras, los adoptantes no pueden arrepentirse o "echarse a tras" luego de haber realizado la perfección de la adopción.

### **3.2 NATURALEZA JURÍDICA**

Este punto ha causado controversias doctrinales a lo largo de la historia, divergencias que en su momento fueron necesarias para precisar el alcance de la figura.

Han existido tres posturas. La adopción es:

Un contrato

Un acto jurídico

Una institución

**La adopción es un contrato.** Tesis presentada por la doctrina Francesa durante el siglo XIX y parte del XX. Planiol y Ripert, JOsserand, Don Fernando Vélez y Zachariae, entre otros. Parte del acuerdo de voluntades para que la adopción tenga vida jurídica; ésta, al parecer, que el Código de Napoleón, en ella concurrían los requisitos esenciales de los contratos, como son el consentimiento, el objeto y la causa, por tal motivo la adopción debía ser un contrato.

**La adopción es un acto jurídico.** Castán, Colin Et Capitán y Demolombe, entre otros, opinan que la adopción envuelve un gran acto jurídico y no un simple acuerdo de voluntades, que se concreta en la manifestación de la voluntad directa y reflexivamente encaminada a producir efectos jurídicos : crear el parentesco civil, produciendo consecuentemente relaciones análogas a las que resultan de la filiación legítima.

**La adopción es una institución.** Andre Hauriou, Renard y José Ferrairan que la adopción es una institución jurídica, porque constituyen un conjunto de normas tendientes a reglamentar la filiación afectiva. Acogiendo el concepto de los institucionalista, y considerándolo como el más aceptado, se debe aceptar que la adopción es una verdadera institución jurídica, al igual que el matrimonio y muchas otras de nuestro derecho, sobre la cual el legislador ha dictado normas claras y precisas, señalando los requisitos y efectos jurídicos que producen en estado civil de las personas, su incidencia en la patria potestad y la vocación hereditaria sin perder de vista la voluntad de los particulares, la adopción debe considerarse como una institución que se haya plenamente regulada en derecho con requerimientos específicos y un tratamiento especial.

Finalmente, es importante anotar que el tratamiento de la adopción como contrato, acto jurídico o como institución, es u asunto circunstancial, espacio-temporalmente hablando, ya que depende en gran parte de la legislación de familia de cada país: sin embargo la tendencia universal y las posturas y doctrinas contemporáneas concluyen al considerar a la adopción como una institución jurídica y como una medida de protección por excelencia.



### **3.3 DIFERENCIA CON OTRAS FIGURAS DEL DERECHO DE FAMILIA**

La legitimación, el reconocimiento y la adopción son las fuentes generadoras de la filiación en sus modalidades, legítima, extramatrimonial y adoptiva, respectivamente; sin embargo conviene precisar las diferencias de las dos primeras con la adopción, en lo referente a los conceptos y en frente de algunos de sus efectos.

**3.3.1 Con la acción de legitimación.** En opinión de Manuel Somarriva Undurraga<sup>10</sup>, la legitimación es el beneficio a través del cual la ley la confiere la calidad de hijo legítimo a aquel concebido por fuera del matrimonio, con todas las consecuencias que produce dicho Estado.

Legitimar a un hijo, es como su nombre lo indica, otorgarle el carácter de "legítimo" a aquel que nació por fuera del matrimonio.

**Formas de legitimación.** Ella se realiza de una de dos (2) maneras: de ipso Iure (de derecho) o voluntariamente.

A) De ipso Jure o de Derecho se presenta en dos casos :

---

<sup>10</sup> SOMARRIVA UNDURRAGA, Manuel. Derecho de Familia. Santiago de Chile. Edit. Nacimiento, 1931.p.263

Cuando el niño es concebido por fuera del matrimonio pero nace dentro de él; la pareja espera del bebé y por eso se casa.

El hijo de la pareja nace, es reconocido por su padre y posteriormente se realiza el matrimonio de sus padres.

B) Voluntariamente : se presenta cuando los padres realizan por si mismos una de las siguientes tres acciones :

Designan como legítimos a su hijo en el registro civil de matrimonio

Confieren el beneficio en una Notaría, mediante escritura pública

Presentan una petición ante el juez de Familia de su domicilio, para que con su intervención se declare de legitimación.

### **Diferencias con la adopción:**

- La legitimación es el beneficio que cubre únicamente a los hijos nacidos por fuera del matrimonio de sus padres. La adopción es un beneficio que puede constituirse sobre hijos matrimoniales o extramatrimoniales
- La legitimación se realiza a favor de un hijo con el cual existe parentesco de consanguinidad y, generalmente mediante una de las formas anteriormente enunciadas.

- La legitimación voluntaria se lleva a cabo mediante un acto sencillo, utilizando uno de los tres (3) caminos indicados anteriormente.

**3.3.2 Con el reconocimiento.** Se define el reconocimiento como un acto personal, voluntario y expreso de su padre, mediante el cual precisa y acepta la filiación con respecto su hijo extramatrimonial. El reconocimiento sólo lo hace el padre; la madre nunca reconoce porque el sólo hecho del parto, que configura la maternidad es un hecho que configura la maternidad natural, adquiere tal calidad.

**Formas de reconocimiento.** El padre efectúa el reconocimiento de unas de las siguientes cuatro formas :

- Firmando el acta de nacimiento
- Mediante escritura pública en una notaría
- Por manifestación expresa ante un juez de Familia
- Por testamento de cualquier clase

**Diferencias con la adopción:**

- El reconocimiento es voluntario, pero puede ser forzoso, si se obtiene una sentencia favorable al demandante, como producto de un proceso de Investigación Judicial de la paternidad.

- El reconocimiento lo realiza el padre respecto de su descendiente consanguíneo extramatrimonial de grado más próximo, luego ya existe parentesco.
- El efecto al reconocimiento son retroactivos porque se producen desde el día del nacimiento del reconocido.

La ley 29 de 1982 establece la igualdad sucesoral de los hijos legítimos, extramatrimoniales y adoptivos; sin embargo la distinción se mantiene para la prueba de filiación, de tal forma que se pueda acreditar correctamente la calidad de hijo en caso de un proceso de sucesión. La adopción establece el parentesco civil entre el adoptivo, adoptante y los parientes consanguíneos adoptivos de éste, de tal manera que nadie podrá ejercer acción alguna para establecer la filiación de sangre del adoptivo, ni reconocerle como hijo extramatrimonial.

## **4. REGLAS BÁSICAS DE ADOPCIÓN SEGÚN LAS LEYES COLOMBIANAS**

La autoridad central en materia de adopción es el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Solamente podrán desarrollar programas de adopción, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y las instituciones debidamente autorizadas por este.

### **4.1 PROCEDENCIA DE LA ADOPCIÓN**

Sólo podrán adoptarse los menores de 18 años declarados en situación de adaptabilidad, o aquellos cuya adopción haya sido consentida previamente por sus padres. Si el menor tuviere bienes, la adopción se hará con las formalidades exigidas para los guardadores.

### **4.2 EFECTOS JURÍDICOS DE LA ADOPCIÓN**

La adopción produce los siguientes efectos:

- Adoptante y adoptivo adquieren, por la adopción, los derechos y obligaciones de padre o madre e hijo.
- La adopción establece parentesco civil entre el adoptivo y el adoptante, que se extiende en todas las líneas y grados a los consanguíneos, adoptivos o afines de estos.
- El adoptivo llevará como apellidos los de los adoptantes. En cuanto al nombre, sólo podrá ser modificado cuando el adoptado sea menor de tres (3) años, o consienta en ello, o el Juez encontrare justificadas las razones de su cambio.
- Por la adopción, el adoptivo deja de pertenecer a su familia y se extingue todo parentesco de consanguinidad, bajo reserva del impedimento matrimonial del ordinal 9º del artículo 140 del Código Civil.
- Si el adoptante es el cónyuge o compañero permanente del padre o madre de sangre del adoptivo, tales efectos no se producirán respecto de este último, con el cual conservará los vínculos en su familia.

**4.2.1 Acciones de reclamación.** Nadie podrá ejercer acción alguna para establecer la filiación consanguínea del adoptivo, ni reconocerle como hijo. Sin embargo, el adoptivo podrá promover en cualquier tiempo las acciones de reclamación del estado civil que le corresponda respecto de sus padres biológicos, únicamente para demostrar que quienes pasaban por tales, al momento de la adopción, no lo eran en realidad. La prosperidad de las pretensiones del adoptivo en este caso, no extinguirá los efectos de la adopción, salvo declaración judicial que la ordene y previo el consentimiento del adoptivo. El adoptante deberá ser oído en el proceso.

**4.2.2 Del consentimiento.** El consentimiento es la manifestación informada, libre y voluntaria de dar en adopción a un hijo o hija por parte de quienes ejercen la patria potestad ante el Defensor de Familia, quien los informará ampliamente sobre sus consecuencias jurídicas y psicosociales.

Este consentimiento debe ser válido civilmente e idóneo constitucionalmente. Para que el consentimiento sea válido debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Que esté exento de error, fuerza y dolo y tenga causa y objeto lícitos.

- Que haya sido otorgado previa información y asesoría suficientes sobre las consecuencias psicosociales y jurídicas de la decisión.

Es idóneo constitucionalmente cuando quien da el consentimiento ha sido debida y ampliamente informado, asesorado y tiene aptitud para otorgarlo. Se entenderá tener aptitud para otorgar el consentimiento un mes después del día del parto.

A efectos del consentimiento para la adopción, se entenderá la falta del padre o la madre, no solamente cuando ha fallecido, sino también cuando lo aqueja una enfermedad mental o grave anomalía psíquica certificada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

No tendrá validez el consentimiento que se otorgue para la adopción del hijo que está por nacer. Tampoco lo tendrá el consentimiento que se otorgue en relación con adoptantes determinados, salvo cuando el adoptivo fuere pariente del adoptante hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o que fuere hijo del cónyuge o compañero permanente del adoptante.



Quien o quienes expresan su consentimiento para la adopción podrá revocarlo dentro del mes siguiente a su otorgamiento. Los adolescentes deberán recibir apoyo psicosocial especializado por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para que puedan permanecer con su hijo o hija, o para otorgar el consentimiento libre e informado. El consentimiento del padre o madre menor de dieciocho (18) años tendrá validez si se manifiesta con el lleno de los requisitos establecidos en el presente artículo. En este caso estarán asistidos por sus padres, o personas que los tengan bajo su cuidado y por el Ministerio Público.

**4.2.3 Solidaridad familiar.** El Estado reconocerá el cumplimiento del deber de solidaridad que ejerce la familia diferente a la de origen, que asume la protección de manera permanente de un niño, niña o adolescente y le ofrece condiciones adecuadas para el desarrollo armónico e integral de sus derechos. En tal caso no se modifica el parentesco.

Si alguna persona o pareja quiere adoptar al niño que está al cuidado de la familia distinta a la de origen y cumple con las condiciones de adoptabilidad, que exige el código, podrá hacerlo, a menos que la familia que tiene el cuidado del niño, niña o adolescente, decida adoptarlo.

### 4.3 REQUISITOS PARA ADOPTAR

“Podrá adoptar quien, siendo capaz, haya cumplido 25 años de edad, tenga al menos 15 años más que el adoptable, y garantice idoneidad física, mental, moral y social suficiente para suministrar una familia adecuada y estable al niño, niña o adolescente. Estas mismas calidades se exigirán a quienes adopten conjuntamente.”<sup>11</sup>

Podrán adoptar:

- Las personas solteras
- Los cónyuges conjuntamente.
- Conjuntamente los compañeros permanentes, que demuestren una convivencia ininterrumpida de por lo menos dos (2) años. Este término se contará a partir de la sentencia de divorcio, si con respecto a quienes conforman la pareja o a uno de ellos, hubiera estado vigente un vínculo matrimonial anterior.
- El guardador al pupilo o ex pupilo una vez aprobadas las cuentas de su administración.

---

<sup>11</sup> Ley 1098 de 2006. Código de Infancia y Adolescencia. Bogotá, D.C. Noviembre 8 de 2006.

- El cónyuge o compañero permanente, al hijo del cónyuge o compañero, que demuestre una convivencia ininterrumpida de por lo menos dos (2) años.

Esta norma no se aplicará en cuanto a la edad en el caso de adopción por parte del cónyuge o compañero permanente respecto del hijo de su cónyuge o compañero permanente o de un pariente dentro del tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

- La existencia de hijos no es obstáculo para la adopción.
- Si el niño, niña o adolescente tuviere bienes, la adopción se hará con las formalidades exigidas para los guardadores.

**4.3.1 Adopción de mayores de edad.** Podrá adoptarse al mayor de edad, cuando el adoptante hubiera tenido su cuidado personal y haber convivido bajo el mismo techo con él, por lo menos dos años antes de que este cumpliera los dieciocho (18) años.

La adopción de mayores de edad procede por el sólo consentimiento entre el adoptante y el adoptivo. Para estos eventos el proceso se adelantará ante un Juez de Familia.

**4.3.2 Adopción de niño, niña o adolescente indígena.** Atendiendo las facultades jurisdiccionales de las autoridades indígenas, la adopción de un niño, una niña o un adolescente indígena cuando los adoptantes sean miembros de su propia comunidad procederá de acuerdo con sus usos y costumbres.

Cuando los adoptantes sean personas que no pertenecen a la comunidad del niño, niña o adolescente indígena, la adopción procederá mediante consulta previa y con el concepto favorable de las autoridades de la comunidad de origen y se realizará de acuerdo con lo establecido en el presente Código.

## **5. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE EL PROCESO DE ADOPCIÓN EN COLOMBIA**

En nuestro país el proceso de adopción se divide en dos etapas. La etapa administrativa que debe surtirse ante el ICBF o ante algunas de las Casas Privadas de Adopción autorizadas por el ICBF. La segunda etapa es la jurisdiccional que debe surtirse ante el Juez de Familia, ya que la adopción es un asunto de su competencia, según lo dispone el numeral 16º del Artículo 5º del Decreto 2272 de 1989, cuerpo normativo que organiza la Jurisdicción de Familia.

### **5.1 ETAPA ADMINISTRATIVA**

La desarrollan el ICBF y las instituciones privadas autorizadas para tal efecto, es decir, una de las ocho (8) casas de adopción que existen actualmente. Esta fase consiste en el estudio de la idoneidad de la adoptante, es decir, en el análisis de la solicitud de adopción y los pasos para clasificar como persona o pareja para adoptar.

En el caso de los colombianos, el estudio es llevado por los miembros de los equipos técnicos de las sedes regionales del ICBF o por las personas encargadas de esa tarea en una de las Casas Privadas seleccionada. En el Caso de extranjeros, se requiere, además, concepto favorable del Defensor de Familia con respecto a la adopción.

El proceso administrativo, desde la fecha de entrega del menor a los adoptantes, hasta el momento en que se puede presentar la demanda ante el Juez de Familia respectivo, comprende un período de tiempo en una (1) semana en promedio.

Posteriormente se realiza la asignación del menor adoptante por parte de los comités regionales del ICBF o por las Casas Privadas para su aceptación por el padre o padres adoptantes. Es el comité regional del lugar donde se halla ubicado el niño el que decide finalmente la asignación a una determinada familia o persona individual, puesto que allí se ha seguido de cerca el caso del menor, luego se tienen las motivaciones necesarias para realizar correctamente la asignación; naturalmente, dicha asignación está sometida a la futura aceptación por parte de los adoptantes, en consecuencia, si los padres elegidos aceptan, la etapa administrativa termina con la entrega del niño mediante un acta.

Comunicada la aceptación, el menor es entregado a los adoptantes por medio de un acta, con el fin de observar su integración y empatía con los elegidos, asunto éste que debe ser certificado por la respectiva regional del ICBF o por la Casa Privada Seleccionada. En el caso de extranjeros, se requiere, además, concepto favorable del Defensor de Familia con respecto a la adopción.

El proceso administrativo, desde la fecha de entrega del menor a los adoptantes, hasta el momento en que se puede presentar la demanda ante el Juez de Familia respectivo, comprende un período de tiempo de una (1) semana en promedio.

## **5.2 ETAPA JURISDICCIONAL**

Se desarrolla ante el Juez de Familia del domicilio de la persona o entidad a cuyo cuidado se encuentre al menor.

Se requiere los servicios de un abogado titulado, para que, luego de concluida la etapa administrativa, presente ante el Juez de Familia, o Promiscuo de Familia la demanda correspondiente, dado que la adopción para su perfeccionamiento legal requiere de sentencia judicial.

La fase judicial consiste pues en la presentación personal de la demanda y a través de abogado apoderado por los solicitantes, en su aceptación por el Juez y la notificación de la misma, en el traslado por tres (3) días hábiles al Defensor adscrito al Juzgado, en la sentencia dentro de los diez (10) días siguientes y en la notificación de la decisión a los solicitantes, a sus abogados y al Defensor del Juzgado, comprende un lapso máximo legal de treinta (30) días hábiles, tiempo que se reduce cuando el Defensor se allana o se pronuncia antes del quinto día del traslado de la admisión cuando el juez dicta sentencia antes del décimo día hábil de que dispone normativamente para ello.

### **5.3 ASPECTOS NOTABLES**

**5.3.1 Adopciones Internacionales.** Además de las disposiciones anteriores, la adopción internacional se regirá por los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por Colombia sobre esta materia. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como autoridad central, autorizará a los organismos acreditados y agencias internacionales, previo el cumplimiento de los requisitos señalados en



la ley y los convenios internacionales ratificados por Colombia y teniendo en cuenta la necesidad del servicio. El Ministerio del Interior y de Justicia reconocerá personería jurídica e inscribirá a sus representantes legales.

Tanto las agencias internacionales como los organismos acreditados deberán renovar la autorización ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar cada dos años.

**5.3.2 Adopciones Ilegales.** Las únicas entidades autorizadas para adelantar trámites de adopción son el ICBF y las ocho casas privadas, que funcionan exclusivamente con ese propósito.

En Colombia, ninguna otra persona o entidad puede tramitar adopciones, y quien adelante este tipo de diligencias sin observar las leyes o sin el debido permiso del ICBF estará incurriendo en una conducta reprochable o punible, en consecuencia se penalizan como tráfico de niños y la tramitación de adopciones sin el cumplimiento de los requisitos legales, con el ánimo de lucro o con inobservancia de la ley, y se sanciona administrativamente a las entidades autorizadas que resulten comprometidas con estos delitos o con el desconocimiento de las normas legales y reglamentarias establecidas.

El tráfico de niños y de menores es una situación alarmante puesto que atenta contra los derechos fundamentales de los niños y contraría el orden natural de la necesidad de una familia y el orden social de la protección de menores y la cooperación en materia de adopciones internacionales.

Las formas más corrientes que se han detectado para obtener niños en entrega directa son cuatro:

- Las mujeres dan a luz en una clínica particular y quienes atienden el parto certifican que el recién nacido es hijo de otra mujer y no de la madre biológica.
- Las mujeres salen del país, dan a luz del extranjero y regresan al país sin el niño.
- El hijo de la madre soltera es reconocido como hijo propio por el interesado. Una vez reconocido con el permiso de la madre, el menor puede salir del país como hijo del extranjero.
- Un interesado paga los gastos del parto y una vez nacido el niño se pone de acuerdo a los Adoptantes Nacionales o

Extranjeros para que inicien los trámites de la adopción. El intermediario cobra una suma de dinero por sus servicios y la madre biológica otorga el consentimiento.

## **6. DESARROLLO DE LA ETAPA ADMINISTRATIVA**

En Colombia las personas interesadas en adoptar pueden hacerlo solamente a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o por conducto de las ocho (8) Casas Privadas de Adopción autorizadas previamente por el ICBF. Estas instituciones brindan atención, ayuda y colaboración a la madre soltera, y reciben niños que se hallan en situación de abandono o que son entregados en adopción por sus padres naturales, lógicamente deben ceñirse a lo dispuesto en El Código de Infancia y Adolescencia, pero son totalmente independientes del ICBF, es decir, gozan de autonomía y tienen facultades especiales determinadas en sus respectivas licencias de funcionamiento.

El trámite en una casa privada o en el ICBF es, en esencia, el mismo, con alguna diferencia que de tipo secundario que de ninguna manera afectan el cumplimiento de la ley.

Las solicitudes de los nacionales gozan de preferencia: pese a que las solicitudes de los extranjeros superan las de las nacionales, las leyes colombianas exigen al ICBF y a las Casas Privadas preferencia o prelación de

las solicitudes presentadas por nacionales colombianos, la prelación en el otorgamiento de un niño como hijo es un derecho que la ley colombiana consagra para favorecer a sus nacionales, generalmente como parejas adoptantes.

## **6.1 CENTROS PRIVADOS DE ADOPCIÓN**

**6.1.1 Generalidades.** A pesar de la existencia de una entidad estatal como es el ICBF, el mayor número de adopciones se realiza a través de casas privadas, que sin restarle eficacia a su labor, presenta algunas deficiencias técnicas y muy poca supervigilancia del Estado. Estos centros están plenamente autorizados para el desarrollo de programas de adopción con arreglo a la ley.

Actualmente son ocho los centros privados de adopción, legalmente autorizados, todo en la región andina: cinco ubicados en Santafé de Bogotá D.C., dos en Medellín (Antioquia) y uno Cali (Valle).

Es importante aclarar que el trámite legal debe ser igual en cualquiera de las ocho casas privadas, puesto que la exigencia son las mismas para todos los futuros padres adoptantes, sin embargo, existen pequeñas diferencias en

cuanto al tiempo de entrega, o en cuanto a la metodología para los criterios de selección, que en últimas, depende de las reglas internas del centro escogido.

**Duración de la diligencia.** Por conducto de una casa privada, la totalidad de los trámites; el administrativo y el judicial, toman un promedio de dieciocho meses, la duración de la etapa administrativa es variable, pero la judicial es muy rápida y en la mayoría de las ocasiones tarda 30 días hábiles.

Inicial me hace la selección, posteriormente la asignación:

- Cuando las personas o parejas ya han culminado la fase administrativa en el centro privado y ya tienen la documentación en regla para entregar al abogado, quien será su apoderado para la presentación de la demanda ante un juez de familia respectivo.
- Cuando se ha vencido el plazo de un mes establecido para que los padres puedan revocar la decisión de dar a su hijo en adopción. Recordemos que una vez se cumpla ese término, la adopción se torna irrevocable, naturalmente esto ocurre antes del juicio de adopción

**Costo del proceso de adopción.** Por expresa disposición legal, los trámites de adopción deben ser totalmente gratuitos, puesto que las personas y, concretamente, los niños que se entregan no son bienes mercantiles, luego ni se compran ni se venden, sin embargo una serie de gastos que deben cubrirse como controles médicos, erogaciones materiales, pero sin duda, hay dos que siempre se realizan:

- Los honorarios del abogado
- La donación correspondiente a la Casa de Adopción: es lógica que ellas no pueden cobrar ni un solo peso por la realización del trámite, pero sin embargo para sostener económicamente su actividad, sugieren o insinúan a la pareja una colaboración material por el servicio que prestan para cumplir con tan hermosa finalidad.

**Aspectos formales del trámite administrativo por conducto de un centro privado.** Se debe considerar separadamente el caso de los nacionales y el caso de los extranjeros.

**Las solicitudes nacionales.** Los interesados acuden a la institución para obtener la información detallada acerca de los todos proceso legales que deben realizarse para poder adoptar, es una cita que se programa con el

coordinador del área o con la persona que haga su vez, con el fin de sondear a los solicitantes sobre sus conocimientos de la adopción y sobre la forma como comprender el asunto.

Durante la conversación, se explica en que consiste el estudio psicosocial, los talleres de preparación, el tiempo de duración y, en general, todos los criterios de selección de los adoptantes, adicionalmente se le informa a las parejas sobre la existencia de otros centros, para que libremente escogían las casas que más le agraden para adelanta la gestión.

En la entrevista los interesados deberán contestar un cuestionario de opinión para conocer la preparación y motivación que se tiene sobre el tema, si la persona finalmente decide que si quieren adoptar, recibirán la solicitud formal de adopción, que posteriormente deberá diligenciar y enviar.

Se debe enviar el formulario de solicitud totalmente diligenciado, suministrando toda la información que allí se pide : los datos personales, la residencia, económicos, referentes a las especificaciones de los niños que se quieren adoptar, datos que se tengan, motivaciones para la adopción, datos sobre la vivienda, informar si se presentaron solicitudes anteriores, firmas y documentación anexa. Todo sujeto siempre a verificación.



Recibida la solicitud se establece el cronograma de entrevistas para el estudio social, generalmente consta de seis sesiones, son charlas dirigidas por la trabajadora social, en las cuales se analizan, entre otros aspectos, las condiciones económicas, la relación o vida de pareja, sus relaciones interfamiliares y sociales, y lo más importante la motivación para adoptar. Igualmente se realiza una visita domiciliaria para conocer el sitio donde vivirá el niño en caso de ser adoptado.

La pareja entra al Departamento de Psicología, para realizar el estudio correspondiente. Durante dos meses aproximadamente, el psicólogo programa, normalmente, cinco sesiones para cumplir con esta etapa de análisis personal y mental. El psicólogo prepara un informe contentivo de su diagnóstico clínico y lo remitirá al comité de adopciones.

Con base en los dos (2) estudios anteriores y sus respectivos informes, el Comité de adopción decide si aprueba o rechaza una determinada solicitud. Causales de rechazo de una solicitud: una solicitud se rechaza cuando se comprueba que se han suministrado datos falsos, cuando por parte de los aspirantes no existe una motivación seria o real para adoptar, cuando la pareja no es idónea física, mental, social o moralmente.

Aprobada la solicitud el psicólogo y la trabajadora social realiza con la pareja la entrevista de cierre, en la cual se le comunica el resultado positivo del estudio y se fija una fecha aproximadamente para la entrega del niño, fecha que normalmente se concreta en cuatro meses.

Ofrecimiento del niño: la institución presenta un candidato con sus datos personales, y su fotografía, su historia clínica, y la historia de su madre natural. Los futuros padres deben tomar la decisión de aceptar o rechazar a ese niño, en caso afirmativo, se fija una fecha para la entrega.

Entrega del niño: debe hacerse en la institución, con todos los pormenores antes indicados. La casa certifica la idoneidad de los padres, su integración con el niño y el compromiso que se asume para la realización del seguimiento correspondiente; la pareja, a su turno firma el documento de entrega y recepción del menor.

Seguidamente, los adoptantes deben ponerse en contacto con el abogado vinculado al centro para que asuma el caso de aquí en adelante, se entrevistará con la pareja, y los tres con el defensor de familia del ICBF; luego ya estará listo para presentar la demanda correspondiente y dar inicio al proceso judicial.

**Las solicitudes de extranjeros.** Aunque el trámite varía un poco en esencia es el mismo :

Contactos previos: existen agencias internacionales de adopción con sede en varios países autorizados por las leyes nacionales, razón por la cual tienen una representación en el país. Estas casas internacionales reciben solicitud de adopción del país donde se encuentren localizadas.

Ofrecimiento del niño : la pareja interesada envía la documentación completa y diligenciada a la Casa de Adopción colombiana escogida. La institución verifica que los papeles estén en regla y luego envían el ofrecimiento con detalles ya indicados en las solicitudes de nacionales.

Entrega del niño: debe realizarse en la institución, cuando ya el adoptante se encuentra en territorio colombiano, seguidamente deberá firmarse el acta de entrega, y recepción del menor.

Luego los padres se ponen en contacto con el abogado adscrito al centro y se realiza la entrevista con el defensor de familia. Posteriormente deben autenticarse los documentos anexos a la demanda y todo estará listo para iniciar el proceso judicial.

## **6.2 LA ADOPCIÓN A TRAVÉS DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR "I.C.B.F"**

**6.2.1 Naturaleza jurídica.** El ICBF, es según la Ley 489 de 1998, que consagra las normas sobre la organización y el funcionamiento de las entidades del orden nacional, una entidad descentralizada del orden nacional que asume la forma de establecimiento público con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera, adscrito al Ministerio de Salud, y con la facultad para organizar dependencias a lo largo y a lo ancho de todo el país.

El ICBF fue creado por la Ley 75 de 1968 como un establecimiento público adscrito al Ministerio de Salud. Durante toda la trayectoria ha atravesado por tres (3) períodos bien definidos : el primero va desde su fundación hasta el año 1979, tiempo durante el cual el instituto realizó la construcción y definición de sus programas, pero paralelamente reinaba la inestabilidad y el desorden administrativo, el segundo va desde 1980 hasta 1986, y se caracterizó por la reorganización institucional; y el tercero va desde 1987 hasta nuestros días, es la etapa de expansión y desarrollo institucional, caracterizada por una dinámica operativa orientada hacia una mayor eficiencia.

**6.2.2 Programa de adopción.** Por programa de adopción se entiende el conjunto de actividades tendientes a restablecer el derecho del niño, niña o adolescente a tener una familia. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar a través del Comité de Adopción en cada Regional y Agencia y las Instituciones Autorizadas por este para desarrollar el Programa de Adopción a través de su Comité de Adopción serán la instancia responsable de la selección de las familias colombianas y extranjeras adoptantes y de la asignación de los niños, niñas y adolescentes adoptables. En la asignación de familia que realice el Comité de Adopción, se dará prelación a las familias colombianas de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de este Código. El incumplimiento de esta norma dará lugar a las sanciones disciplinarias del caso e invalidará la citada asignación.

Las Instituciones Autorizadas para desarrollar el Programa de Adopción garantizarán plenamente los derechos de los niños, niñas y adolescentes susceptibles de ser adoptados, mientras permanezcan bajo su cuidado y no podrán entregarlos a persona alguna sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Código.

Integración de los comités de adopciones. Los Comités de Adopciones del ICBF y de las instituciones autorizadas, estarán integrados por el Director

Regional del ICBF o su delegado, el director de la institución o su delegado, un trabajador social, un psicólogo y por las demás personas que designen, según sea el caso, el ICBF o las juntas directivas de las instituciones.

Los Requisitos de Acreditación para agencias o instituciones que presten servicios de adopción internacional deberán incluir la presentación de pruebas que indiquen una sólida situación financiera y un sistema efectivo de control financiero interno, así como auditoria externa. Se exigirá a estas entidades que mantengan estados contables, para ser sometidas a supervisión de la autoridad, incluyendo una declaración detallada de los costes y gastos promedio asociados a las distintas categorías de adopciones.

La información concerniente a los costes, gastos y honorarios que cobren las agencias o instituciones por la provisión de servicios de adopción internacional deberá ser puesta a disposición del público.

**6.2.3 Sistema Nacional de Bienestar Familia (SNBF).** Es el conjunto de organismos, instituciones, agencias o entidades públicas o privadas que total o particularmente atienden la prestación del servicio de protección preventiva y especial, orientada al menor y a la familia; asignado al ICBF, como entidad rectora, la funciones de planeación, normatización,

coordinación y evaluación de las actividades desarrolladas por todos los organismos que la integran.

Se encuentra en la ley 7ª de 1979 y el Decreto reglamentario 2388 de 1979.  
esta integrado por :

El ICBF, como entidad rectora

El Ministerio de Salud

La Caja de Compensación Familiar

Los organismos públicos de bienestar y asistencia social como las Comisarías Permanentes de Familia

### **6.3 EL DEFENSOR DE FAMILIA**

Es un funcionario público de tipo administrativo, que se encuentra al servicio del sistema nacional de bienestar familia, bajo la dependencia, por designación, remuneración y sanciones disciplinarias, del ICBF; entidad rectora del sistema.

Cada defensoría está integrada por el defensor de familia, que siempre será un abogado especializado en derecho de familia, un psicólogo, un trabajador social, un nutricionista, un secretario y un citador.

El defensor de familia es un representante de la sociedad, del interés público y del interés superior del menor. El defensor de familia es un actor importante dentro del trámite de adopción del niño y en otro proceso de temática similar que la ley establece y precisa. Es un verdadero asesor y orientador en derecho de los niños, y en general, en derecho de familia.

**6.3.1 Deberes del Defensor de Familia:** Son deberes y funciones del Defensor de Familia:

1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y procurar la mayor economía procesal, so pena de incurrir en responsabilidad por las demoras que ocurran.
2. Hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso, usando los poderes que este Código le otorga.



3. Prevenir, remediar y sancionar por los medios que señala la ley, los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad, probidad y buena fe que deben observarse en el proceso, lo mismo que toda tentativa de fraude procesal.

4. Emplear las facultades que esta ley le otorga en materia de pruebas, siempre que estime conducente y pertinente para verificar los hechos alegados por las partes y evitar nulidades y providencias inhibitorias.

5. Guardar reserva sobre las decisiones que deban dictarse en los procesos, so pena de incurrir en mala conducta. El mismo deber rige para los servidores públicos de la Defensoría de Familia.

6. Dictar las providencias dentro de los términos legales; resolver los procesos en el orden en que hayan ingresado a su despacho, salvo prelación legal; fijar las audiencias y diligencias en la oportunidad legal, y asistir a ellas.

**Funciones relacionadas con la adopción.** Funciones del Defensor de Familia. Corresponde al Defensor de Familia:

- Adelantar de oficio, las actuaciones necesarias para prevenir, proteger, garantizar y restablecer los derechos de los niños, las niñas, los adolescentes y las adolescentes cuando tenga información sobre su vulneración o amenaza.
- Adoptar las medidas de restablecimiento establecidas en la presente ley para detener la violación o amenaza de los derechos de los niños, las niñas o los adolescentes.
- Emitir los conceptos ordenados por la ley, en las actuaciones judiciales o administrativas.
- Ejercer las funciones de policía señaladas en este Código.
- Dictar las medidas de restablecimiento de los derechos para los niños y las niñas menores de catorce (14) años que cometan delitos.
- Asumir la asistencia y protección del adolescente responsable de haber infringido la ley penal ante el juez penal para adolescentes.
- Conceder permiso para salir del país a los niños, las niñas y los adolescentes, cuando no sea necesaria la intervención del juez.
- Promover la conciliación extrajudicial en los asuntos relacionados con derechos y obligaciones entre cónyuges, compañeros permanentes, padres e hijos, miembros de la familia o personas responsables del cuidado del niño, niña o adolescente

- Aprobar las conciliaciones en relación con la asignación de la custodia y cuidado personal del niño, el establecimiento de las relaciones materno o paterno filiales, la determinación de la cuota alimentaria, la fijación provisional de residencia separada, la suspensión de la vida en común de los cónyuges o compañeros permanentes, la separación de cuerpos y de bienes del matrimonio civil o religioso, las cauciones de comportamiento conyugal, la disolución y liquidación de sociedad conyugal por causa distinta de la muerte del cónyuge y los demás aspectos relacionados con el régimen económico del matrimonio y los derechos sucesorales, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.
- Citar al presunto padre con miras al reconocimiento voluntario del hijo extramatrimonial nacido o que esté por nacer y, en caso de producirse, extender el acta respectiva y ordenar la inscripción o corrección del nombre en el registro del estado civil.
- Promover los procesos o trámites judiciales a que haya lugar en defensa de los derechos de los niños, las niñas o los adolescentes, e intervenir en los procesos en que se discutan derechos de estos, sin perjuicio de la actuación del Ministerio Público y de la representación judicial a que haya lugar.

- Representar a los niños, las niñas o los adolescentes en las actuaciones judiciales o administrativas, cuando carezcan de representante, o este se halle ausente o incapacitado, o sea el agente de la amenaza o vulneración de derechos.
- Fijar cuota provisional de alimentos, siempre que no se logre conciliación.
- Declarar la situación de adoptabilidad en que se encuentre el niño, niña o adolescente
- Autorizar la adopción en los casos previstos en la ley.
- Formular denuncia penal cuando advierta que el niño, niña o adolescente ha sido víctima de un delito.
- Ejercer las funciones atribuidas por el artículo 71 de la Ley 906 de 2004.
- Asesorar y orientar al público en materia de derechos de la infancia, la adolescencia y la familia.
- Solicitar la inscripción del nacimiento de un niño, la corrección, modificación o cancelación de su registro civil, ante la Dirección Nacional de Registro Civil de las personas, siempre y cuando dentro del proceso administrativo de restablecimiento de sus derechos se pruebe que el nombre y sus apellidos no corresponden a la realidad

de su estado civil y a su origen biológico, sin necesidad de acudir a la jurisdicción de familia.

### **6.3 COMISARÍAS DE FAMILIA**

Son entidades distritales o municipales o intermunicipales de carácter administrativo e interdisciplinario, que forman parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, cuya misión es prevenir, garantizar, restablecer y reparar los derechos de los miembros de la familia conculcados por situaciones de violencia intrafamiliar y las demás establecidas por la ley.

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como entidad coordinadora del Sistema Nacional de Bienestar Familiar será el encargado de dictar la línea técnica a las Comisarías de Familia en todo el país.

**6.3.1 Creación, composición y reglamentación.** Todos los municipios contarán al menos con una Comisaría de Familia según la densidad de la población y las necesidades del servicio. Su creación, composición y organización corresponde a los Concejos Municipales. Las Comisarías de Familia estarán conformadas como mínimo por un abogado, quien asumirá la función de Comisario, un psicólogo, un trabajador social, un médico, un

secretario, en los municipios de mediana y mayor densidad de población. Las Comisarías tendrán el apoyo permanente de la Policía Nacional. El Gobierno Nacional reglamentará la materia con el fin de determinar dichos municipios.

En los municipios en donde no fuere posible garantizar el equipo mencionado en el inciso anterior, la Comisaría estará apoyada por los profesionales que trabajen directa o indirectamente con la infancia y la familia, como los profesores y psicopedagogos de los colegios, los médicos y enfermeras del hospital y los funcionarios del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

**6.3.2 Funciones del comisario de familia.** Corresponde al comisario de familia:

- Garantizar, proteger, restablecer y reparar los derechos de los miembros de la familia conculcados por situaciones de violencia intrafamiliar.
- Atender y orientar a los niños, las niñas y los adolescentes y demás miembros del grupo familiar en el ejercicio y restablecimiento de sus derechos.

- Recibir denuncias y adoptar las medidas de emergencia y de protección necesarias en casos de delitos contra los niños, las niñas y los adolescentes.
- Recibir denuncias y tomar las medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar
- Definir provisionalmente sobre la custodia y cuidado personal, la cuota de alimentos y la reglamentación de visitas, la suspensión de la vida en común de los cónyuges o compañeros permanentes y fijar las cauciones de comportamiento conyugal, en las situaciones de violencia intrafamiliar.
- Practicar rescates para conjurar las situaciones de peligro en que pueda encontrarse un niño, niña o adolescente, cuando la urgencia del caso lo demande.
- Desarrollar programas de prevención en materia de violencia intrafamiliar y delitos sexuales.
- Adoptar las medidas de restablecimiento de derechos en los casos de maltrato infantil y denunciar el delito.
- Aplicar las medidas policivas que correspondan en casos de conflictos familiares, conforme a las atribuciones que les confieran los Concejos Municipales.

**6.3.3 Atención permanente.** Los horarios de atención de las Defensorías de Familia y Comisarías de Familia serán permanentes y continuos, a fin de asegurar a los niños, las niñas y los adolescentes la protección y restablecimiento de sus derechos. El Estado deberá desarrollar todos los mecanismos que se requieran para dar cumplimiento a esta disposición.



## **7. DESARROLLO DE LA ETAPA JURISDICCIONAL**

Dentro del trabajo de los abogados, las cuestiones judiciales y especialmente las del área de familia, encierran el manejo de sentimientos y situaciones anímicas y emocionales, en la mayoría de los casos, hacen difícil y diferente no solo del planteamiento de la misma, sino también las relaciones profesionales con los clientes; lo anterior no justifica sino que compromete a contribuir firmemente a la búsqueda de la mejor solución a sus problemas y conflictos, y que el devenir del proceso no produzca un deterioro o perjuicio que atente contra su integridad, como persona, es decir, como seres humanos dotados de un gran espíritu de conciliación, este debe ser el compromiso de todos.

### **7.1 PRELIMINARES**

En Colombia, para el perfeccionamiento de la adopción se requiere que se profiera una sentencia judicial, lógicamente, emanada de un Juez de Familia o Promiscuo de Familia.

Luego de surtida la etapa administrativa es necesaria la intervención del funcionario judicial, quien investido de poder y sabiduría, otorgará a la adopción el toque magistral, que le dará la verdadera eficacia jurídica y legal en el medio social.

## **7.2 COMPETENCIA, TITULARIDAD Y PROCEDIMIENTO**

La demanda de adopción debe presentarse ante el Juez de familia del domicilio de la persona, o de la entidad a cuyo cuidado se encuentre el menor. La competencia entonces la tiene, en primera instancia el Juez de Familia o Juez promiscuo de Familia del lugar del domicilio de las personas, o de la entidad que tiene a cargo el menor, y en segunda instancia está radicada en cabeza de la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial, a que corresponde el Juez de Familia o promiscuo de familia.

## **7.3 ACTUACION PROCESAL**

**7.3.1 La demanda de adopción.** Por ser un asunto propio del Derecho Procesal Civil Especial, la demanda debe reunir todos los requisitos rutinarios o comunes a cualquier demanda civil, consagrados en el Art. 75 del Código de Procedimiento Civil Colombiano.

**7.3.2 Trámite de la demanda.** En este punto es conveniente distinguir dos situaciones :

Cuando los padres presentan la demanda por conducto de apoderado, el juez la admite y corre traslado al defensor por cinco días, durante ese tiempo, el defensor puede :

- Allanarse, es decir, compartir y acogerse a los hechos, y a las pretensiones. En este caso, el Juez dictará sentencia definitiva dentro de los diez días siguientes.
- Oponerse a la adopción como asunto de fondo o puede oponerse al aspecto de forma referentes a la demanda o a sus anexos
- Solicitar la práctica de pruebas
- Proponer excepciones previas por medio del recurso de reposición

Cuando los padres presentan la demanda por conducto del defensor de familia, deberá adjuntarse también la autorización del Director de la División de Adopciones de la sede regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, donde se indiquen las razones y motivaciones por las cuales se permitió la representación del defensor.

**7.3.3 Suspensión del proceso.** Los adoptantes, autorizados previamente por el ICBF, pueden solicitar la suspensión del proceso con fundamento en una causa justa y hasta por tres meses improrrogables.

**7.3.4 La sentencia de adopción.** La decisión judicial que termina con este proceso debe ser notificado personalmente, por lo menos a uno de los padres adoptantes.

**7.3.5 Los recursos.** Contra la sentencia que decide sobre la adopción, proceden: en primer lugar, el recurso de apelación ante la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial a que corresponda el Juez de Familia; y en segundo lugar, el recurso extraordinario de revisión, con fundamento en cualquiera de las nueve causales que establece el Art. 380 del C.P.C.

## **8. ESTADISTICAS DE ADOPCIONES DE MUJERES SOLTERAS EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA 2000-2006**

La Coordinación administrativa del trámite corresponde al grupo de Adopciones de la Subdirección de Intervenciones directas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

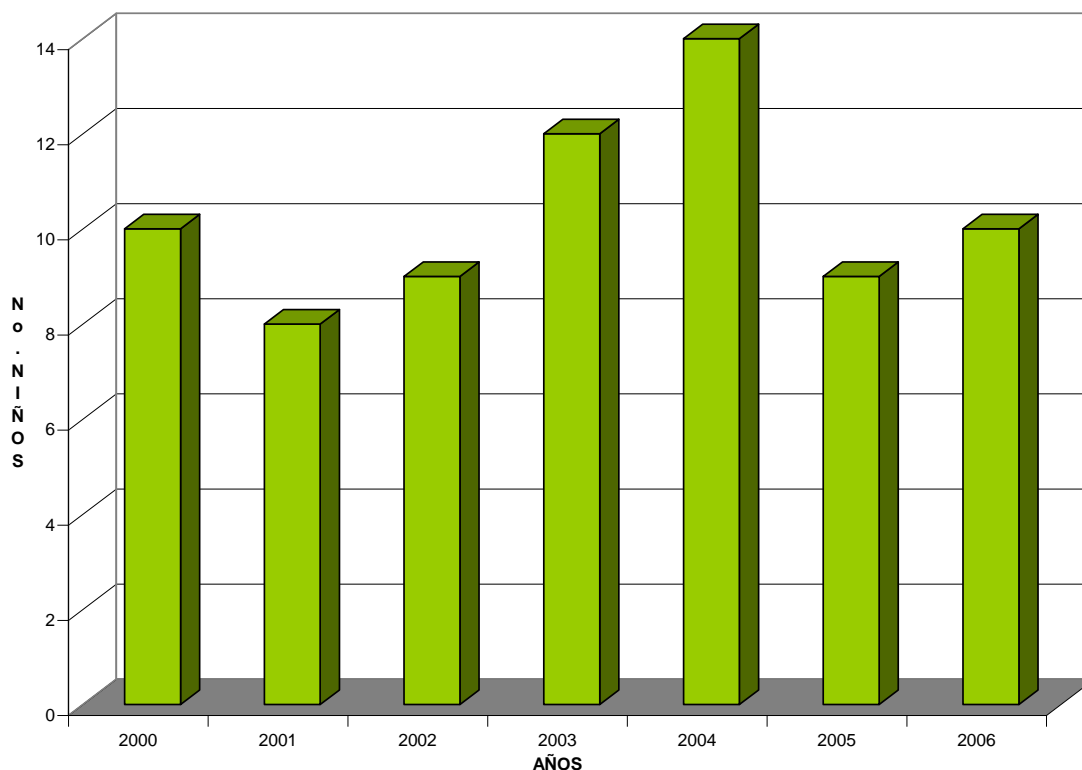
El trámite lo resuelve conjuntamente el Grupo de Adopciones de la Subdirección de Intervenciones Directas y la respectiva Regional quien a través del Comité de Adopción Regional asigna el niño y realiza la integración del mismo con su familia.

Las solicitudes de adopción son atendidas para su estudio y análisis en estricto orden cronológico de llegada para dar la correspondiente respuesta.

## 8.1 NIÑOS DADOS EN ADOPCIÓN DURANTE LOS ÚLTIMOS AÑOS EN LOS CENTROS ZONALES DEL ICBF DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA

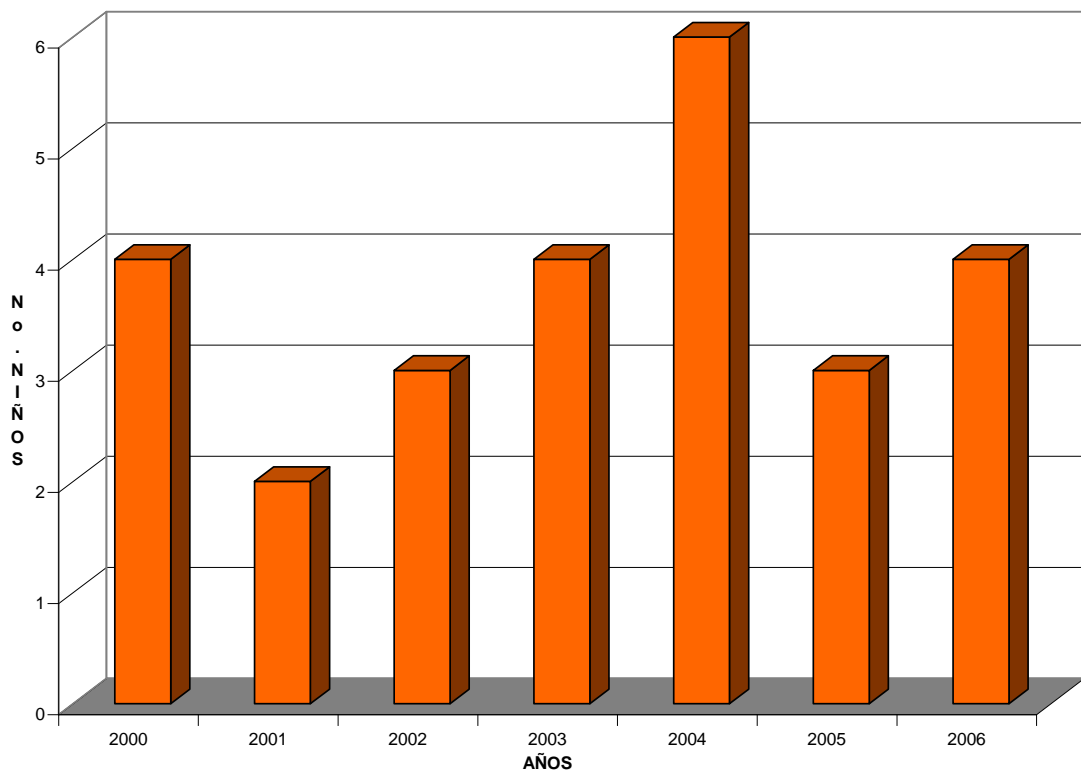
Años	Cantidad de Niños dados en adopción
2000	10
2001	8
2002	9
2003	12
2004	14
2005	9
2006	10
Total	72

Para cumplir con los objetivos propuestos con el trabajo, se encontraron que en el Departamento del Atlántico, en los últimos años se han dado alrededor de 72 niños en adopción.



## 8.2 NIÑOS DADOS EN ADOPCIÓN DURANTE LOS ÚLTIMOS AÑOS EN LOS CENTROS ZONALES DEL ICBF DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA A MUJERES SOLTERAS

Años	Cantidad de Niños dados en adopción
2000	4
2001	2
2002	3
2003	4
2004	6
2005	3
2006	4
Total	26

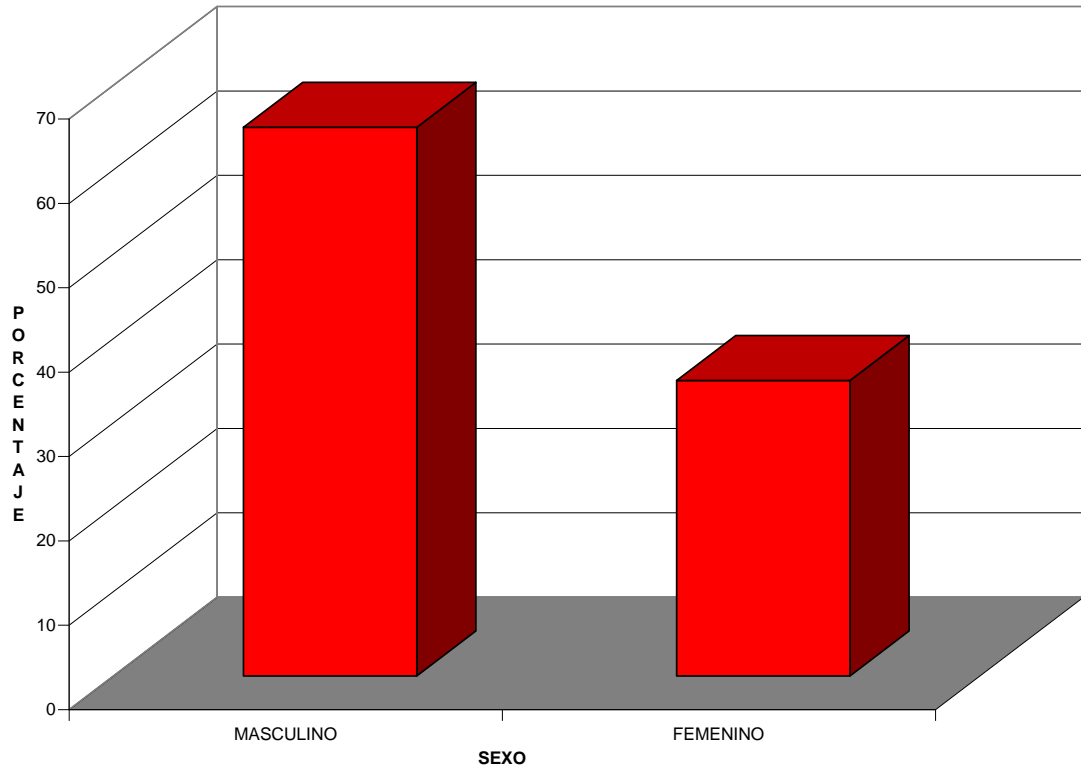


Teniendo en cuenta que las mujeres solteras son las que menos presentan solicitudes de adopción, se pudo observar que en la ciudad de Barranquilla,

se dan en promedio 4 adopciones al año. Lo que quiere decir que se deben realizar más campañas para lograr que los niños que se encuentran en estado de adoptabilidad, sean adjudicados a una familia.

### **8.3 SEXO DE LOS NIÑOS DADOS EN ADOPCIÓN DURANTE LOS ÚLTIMOS AÑOS EN LOS CENTROS ZONALES DEL ICBF DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA A MUJERES SOLTERAS**

<b>Sexo</b>	<b>Cantidad de Niños dados en adopción</b>	<b>%</b>
Masculino	17	65
Femenino	9	35
Total	26	100



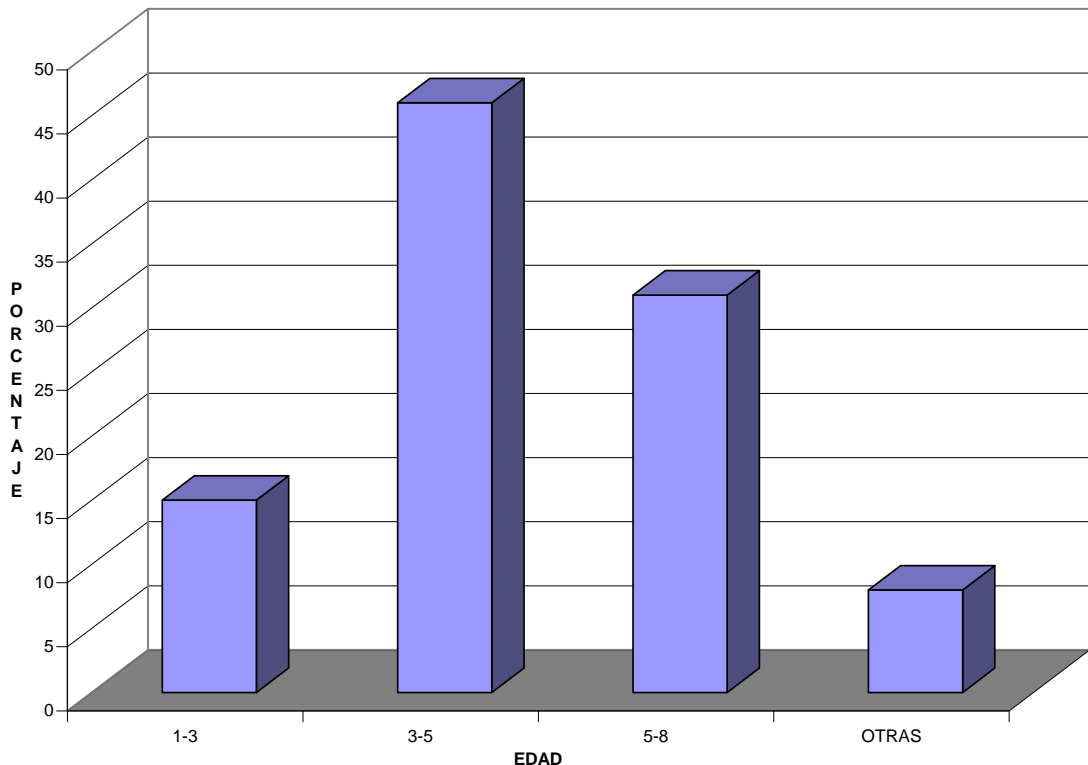


Después de realizado la investigación se puede decir que a pesar de no existir un sexo de preferencia, se han entregado más niños que niñas en adopción en la ciudad de Barranquilla en el tiempo estudiado.

#### **8.4 EDAD DE LOS NIÑOS DADOS EN ADOPCIÓN DURANTE LOS ÚLTIMOS AÑOS EN LOS CENTROS ZONALES DEL ICBF DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA A MUJERES SOLTERAS**

No existe una edad de preferencia en cuanto a la adopción pero, la edad más común oscila entre 3 -5 años de edad.

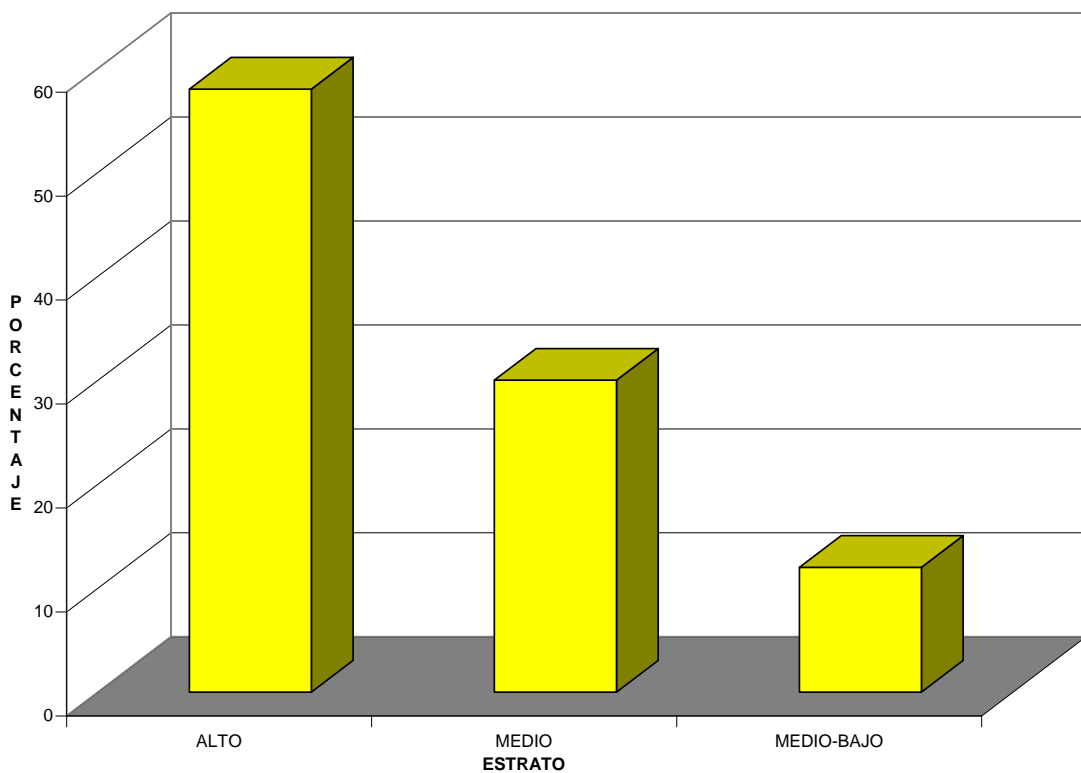
<b>Edad</b>	<b>Cantidad de Niños dados en adopción</b>	<b>%</b>
1-3	4	15
3-5	12	46
5-6	8	30
Otras	2	9
<b>Total</b>	<b>26</b>	<b>100%</b>



## 8.5 ESTRATO DE LAS MUJERES SOLTERAS QUE REALIZAN SOLICITUD DE ADOPCIÓN DURANTE LOS ÚLTIMOS AÑOS EN LOS CENTROS ZONALES DEL ICBF DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA

Aunque se establecen condiciones mínimas de solvencia económica, para poder adoptar, existen mujeres de todos los estratos que desean tener un hijo, ya que no han podido tenerlo por causas fisiopatológicas.

<b>Estrato</b>	<b>Cantidad de Mujeres solicitantes</b>	<b>%</b>
Alto	25	58
Medio	13	30
Medio-Bajo	5	12
<b>Total</b>	<b>43</b>	<b>100%</b>



## **CONCLUSION**

Al finalizar la elaboración de este trabajo, se destacó la institución jurídica de la adopción como la medida de protección por excelencia, la finalidad más hermosa que permite brindarle un hogar a un niño que lo necesita, al tiempo que se constituye en motivo de felicidad y fuente de amor para los padres que escogen en su seno a ese hijo que entra a llenar el vacío familiar producido comúnmente por causas naturales.

Actualmente la adopción es una Institución del Derecho de Familia, fundada en un acto de voluntad del adoptante y que, por medio de una sentencia, crea una relación paterna filial asimilada, en sus efectos, a la filiación matrimonial.

La adopción es un acto bilateral si tenemos en cuenta los sujetos que en él participan, el adoptante, o los adoptantes como sujetos activos y el adoptivo como sujeto pasivo ya que sobre él recae la medida.

La adopción establece parentesco civil entre el adoptivo, el adoptante y los parientes consanguíneos o adoptivos de éste, generando los mismos efectos (derechos y obligaciones) que se producirían en una familia legítima.

La falta de amor, de responsabilidad paternal y de educación a favor de los hijos, sumada a la violencia, a la pérdida de valores y a la descomposición social acelerada, son factores que impiden la conservación y la proyección de la familia, razón por la cual existe un índice tan alto de niñez desamparada.

La problemática de la niñez en Colombia es un asunto de vital importancia en la actualidad que no se limita al mejoramiento de la calidad de vida de las generaciones futuras, sino que debe convertirse en un reto del presente como presupuesto indispensable para que exista real y afectivamente la tan anhelada justicia social.

## **BIBLIOGRAFIA**

ALVARADO, Rafael. Estudio Jurídico sobre la adopción. Tesis (Abogado) Facultad de Jurisprudencia. Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario. Bogotá, 1982.

ARANGO MEJIA, Jorge. Derecho Civil Personas. Santafé de Bogotá. Empresa Editorial Universidad Nacional de Colômbia, 1991. p.323-339.

BELLO, Andrés. Código Civil de la República de Chile. Caracas, 1973. p.460.p.

BELLUSCIO, Augusto Cesar. Manual de Derecho de Familia. Buenos Aires. Ediciones De Palma. 1997. p. 223.

CODIGO DE HAMMURABI. Estudio preliminar, traducción y comentarios de Federico Lara Peinado. Madrid. Ed. Tecnos. 1986. p.229.

CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL COLOMBIANO. Santafé de Bogotá., Legis Editores, 1998. 427.p.

CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA. Santafé de Bogotá. Edit. Temis. 1995. p.21-24.

DE COULANGES, Fustel. La ciudad antigua. Santafé de Bogotá. Ed. Panamericanas. 1995. 440.p.

GARCIA SARMIENTO, Eduardo. Elementos de Derecho de Familia. Editorial Facultad de Derecho. Bogotá, 1999

GÓMEZ PIEDRAHITA, Hernán. Derecho de Familia. Santafé de Bogotá. Edit. Temis. S.A. 1992. p.501.

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF). Boletín Estadístico., Santafé de Bogotá, 1994. 79p.

SUAREZ FRANCO, Roberto. Derecho de Familia. Tomo II. Editorial Temis. Bogotá, 1999.

### **RECURSOS DE INTERNET**

Monografías.Com. <http://www.monografias.com>

Derecho On-line: [http://www.geocities.com/derechoonline/Codigo\\_de\\_la\\_Familia.htm](http://www.geocities.com/derechoonline/Codigo_de_la_Familia.htm)

LeyesNet.com. <http://www.leyesnet.com/>